

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL
PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO
DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD “BELLAVISTA” DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

**ABG. ORLANDO PATRICIO HERRERA
ORELLANA ABG. ELBA VALERIA PAZOS
SÁNCHEZ**

TUTOR: Msc. HOLGER PAUL CÓRDOVA VINUEZA

Otavalo, Febrero, 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo/Nosotros, **HERRERA ORELLANA ORLANDO PATRICIO** y **PAZOS SANCHEZ ELBA VALERIA**, declaro/declaramos que este trabajo de titulación: **EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD "BELLAVISTA" DEL CANTÓN SANTO DOMINGO** es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

ORLANDO PATRICIO HERERRA ORELLANA
C.C. 1723239586

ELBA VALERIA PAZOS SANCHEZ
C.C. 2300200637

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de artículo científico con todo el amor y cariño.

A nuestros amados padres, por concedernos la vida y por habernos guiado por el camino del bien, gracias a su apoyo, consejos y comprensión, amor y ayuda económica, por estar con nosotros en los momentos más difíciles de nuestra vida.

A nuestras amadas hijas Zoé y Carolina, quienes son nuestra fuente de inspiración para seguir superándonos día a día, por quienes luchamos constante, para en un futuro brindarles una vida digna y una buena educación enseñándoles a ser unos seres humanos buenos llenos de ética y de valores.

De manera mutua de Orlando a Valeria, compañeros de vida y de vida y estudio por el apoyo incondicional y mutuo por nunca soltar la mano y estar siempre en los buenos y malos momentos.

A nuestros hermanos, por compartir siempre nuestros logros de la mejor manera.

A nuestros queridos abuelitos Ricardo Herrera y Hugo Sánchez, por toda esa imagen de inspiración para querer y soñar ser como ellos

AGRADECIMIENTO

El presente artículo profesional, es el resultado del esfuerzo conjunto de varias personas que han aportado de alguna u otra manera para llegar a consolidarlo.

Primero, agradecemos a Dios por la vida, por la salud, por la capacidad para adquirir más conocimientos y por todas las bendiciones que día a día recibimos de sus manos.

A la UNIVERSIDAD DE OTAVALO, por habernos brindado la oportunidad de cursar esta maestría que sin duda será provecho de la sociedad en general al aplicar nuestros conocimientos en ellos.

A nuestro tutor MSc. Paul Córdova, por su esfuerzo y dedicación quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia, su comprensión y su motivación ha logrado que realicemos el presente artículo profesional.

A nuestros docentes, por haber depositado todos sus conocimientos adquiridos y despertar el interés de aprender y superarnos día tras día durante el desarrollo de la maestría.

De manera mutua de Orlando a Valeria, por el apoyo incondicional y mutuo por nunca soltar la mano y estar siempre en las buenas y en las peores, por compartir esta maestría, por estudiar y trabajar juntos para lograr realizarla y terminarla.

Agradecemos a todas las instituciones públicas, quienes nos abrieron las puertas para poder realizar el presente artículo científico, quienes de manera desinteresada nos concedieron información necesaria para poder llevar a cabo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS	ii
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR (ES).....	¡Error! Marcador no definido.
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR (ES).....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iv
Autores.....	vi
RESUMEN	vi
PALABRAS CLAVES	vi
ABSTRACT	vii
KEYWORDS.....	vii
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA.....	26
Enfoques de la investigación.....	26
Nivel de la investigación.....	27
Tipo de investigación.....	27
Métodos de la investigación.....	28
Técnica de investigaciónEntrevista.....	28
Ficha Bibliográfica.....	28
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	29
CONCLUSIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43

EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD “BELLAVISTA” DEL CANTÓN SANTODOMINGO

PRISON OVERCROWDING IN THE “BELLAVISTA” DETENTIONCENTER IN THE SANTO DOMINGO CANTON

Autores

Orlando Patricio Herrera Orellana*; Elba Valeria Pazos Sánchez**.

Tutor

MSc. Holger Paúl Córdova
Tutor de Trabajo de Titulación en la maestría en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal

por la Universidad de
Otavalo
dp_hpcordova@uotavalo.edu.ec

RESUMEN

La población carcelaria es la realidad que más se ha estudiado a lo largo del tiempo, tanto la forma en la que se produce, los efectos y las medidas que el estado toma para evitar el hacinamiento carcelario; en los últimos años, Ecuador ha pasado por una crisis carcelaria enorme, pues la población de los reclusos en los centros de privación de libertad ha ido en aumento, por ello, la investigación tuvo como objetivo general determinar los factores que ocasionan el hacinamiento carcelario específicamente en el Centro de Privación de Libertad “Bellavista” de Santo Domingo. La investigación ha sido descriptiva, de campo y documental, bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, los métodos fueron el inductivo- deductivo y analítico-sintético, por cuanto se ha buscado analizar la realidad del hacinamiento carcelario dentro del centro de privación de libertad “Bellavista” del cantón Santo Domingo con la finalidad de conocer el contraste que existe entre la cantidad de personas privadas de libertad con los recursos de higiene, educación, salud y demás, que garantizan una verdadera rehabilitación social, para ello se ha realizado un análisis de la doctrina, normativa y datos estadísticos, en cuanto a las técnicas se realizó la observación directa y la entrevista, teniendo como resultado que el centro de privación de libertad de Santo Domingo, posee un exceso de personas privadas de libertad, lo que conlleva a la conclusión de la necesidad de que exista un espacio adecuado con la finalidad de garantizar la rehabilitación y reinserción social.

PALABRAS CLAVES

Hacinamiento, derechos, reinserción, libertad, integridad, dignidad, sistema penitenciario.

ABSTRACT

The prison population is the reality that has been studied the most over time, both the way in which it occurs, the effects and the measures that the state takes to avoid prison overcrowding; In recent years, Ecuador has gone through a huge prison crisis, since the population of inmates in detention centers has been increasing, therefore, the research had the general objective of determining the factors that cause prison overcrowding specifically in the "Bellavista" Deprivation of Liberty Center in Santo Domingo. The research has been descriptive, field and documentary, under a qualitative and quantitative approach, the methods were inductive- deductive and analytical-synthetic, since it has sought to analyze the reality of prison overcrowding within the "Bellavista" detention center. of the Santo Domingo canton in order to know the contrast that exists between the number of people deprived of liberty with the resources of hygiene, education, health and others, which guarantee a true social rehabilitation, for this an analysis of the doctrine, regulations and statistical data, in terms of techniques, direct observation and interview were carried out, with the result that the Santo Domingo detention center has an excess of people deprived of liberty, which leads to the conclusion of the need for an adequate space in order to guarantee rehabilitation and social reintegration.

KEYWORDS

Overcrowding, rights, reintegration, freedom, integrity, dignity, prison system.

INTRODUCCIÓN

El origen histórico de los Centros de Privación de Libertad se fundamenta en la primera idea de la utilización de la prisión como método para retener a las personas que han sido acusadas o culpables de cometer algún delito (Valdés, 1985). Pues se tenía como única finalidad la separación de las personas que aportan positivamente a la sociedad y las que no, sin tener como preocupación principal la situación de las personas separadas, simplemente se buscaba el sufrimiento y separación de las personas con conductas negativas, para así lograr la rectificación de las conductas por parte del delincuente.

En la teoría política a lo largo de la historia, se ha impuesto las corrientes que incentivan a que el “poder punitivo discrimine a seres humanos y les depre un trato no correspondiente a la condición de personas, reduciéndolos solo a entes peligrosos o dañinos” (Zaffaroni, 2006, p. 181). Desarrollando así la idea de priorizar la paz de la sociedad, separando a los delincuentes para ser sometidos a sanciones según la gravedad de la infracción cometida.

Con el paso del tiempo, en los siglos XVI y XVII se comenzó a desarrollar la idea de corrección en el sistema y régimen penitenciario, siendo así que tanto los administradores de justicia como los centros carcelarios comenzaron a cambiar tanto la perspectiva de la justicia, la denominación y la filosofía de los centros de reclusión, por lo cual estas últimas se comenzaron a llamar “Casas de Corrección” (Rivera, 2017) cuyos centros trabajaban bajo el régimen de escuela para adultos en los que se les designaba un lugar digno, limpio para brindarles a las personas la facilidad de aprender, reeducarse y así integrarse a la sociedad en forma de positiva.

Estas ideas de cambio radical no se basaban en separar a las personas que han cometido algún delito, para evitar el contacto con la sociedad, sino darles un espacio en los que se puedan reeducar, fortalecer sus habilidades y hacerlos así aptos para volver a la sociedad y aportar con actitudes positivas, conocimientos o habilidades que ayuden al desarrollo de la nación, por lo cual incentivaban a los reclusos a la búsqueda de una vida plena y digna.

A partir de dichas ideas, el sistema penitenciario en el mundo ha ido cambiando positivamente conforme las diferentes etapas del desarrollo del hombre en la sociedad, pues los Estados con este cambio buscan mejorar la calidad de vida de la sociedad a partir de la reeducación de los delincuentes. Con esto se llegaría a la utopía de: una sociedad libre de

delincuencia. Utopía que ha ido alcanzando algunos países como Islandia, Nueva Zelanda, Dinamarca y Portugal, con índices de violencia de 1.1 a 1.26 en el rango (Global Peace Index, 2021).

Los regímenes penitenciarios se caracterizan por la existencia conjunta de sistemas normativos e institucionales que se encargan de administrar jurídica y socialmente las medidas privativas de libertad dentro de un país (De Jesús, Plaza & Herráez, 2020). Lo cual ha permitido determinar que el régimen penitenciario implica coordinar y velar dentro de cada centro de privación de libertad la adecuada administración de recursos humanos, materiales, económicos y que estos se apeguen al cumplimiento de las distintas normas de derecho como de administración.

El régimen penitenciario con los cambios de perspectiva que se han dado, tienen como objetivo indirecto mejorar la calidad de vida de la comunidad, debido a que busca corregir, reestructurar y volver a educar a las personas que han cometido algún delito, por lo que se asume que sirve como forma de saneamiento, además se tiene como visión que el encierro posibilita enmendar las acciones, adquirir valores y de esta manera tener como visión personal adquirir una mejor calidad de vida, pero este objetivo se logra cumplir únicamente cuando los centros de privación de libertad tienen una excelente adecuación y no existe hacinamiento carcelario.

En Ecuador, el régimen penitenciario sigue la misma línea de rehabilitación social, el cual busca que en cada centro de privación de libertad existan espacios destinados a brindar a las personas privadas de libertad el acceso a la educación o el aprendizaje de algún oficio que permita la reinserción en la sociedad y así aporten positivamente al desarrollo económico cantonal, provincial o incluso nacional, sin dejar de lado el tratamiento psico-social que se deba dar, para así obtener una vida digna a partir del trabajo y puedan mantenerse en su entorno social, su lugar de origen, su familia, la comunidad y la sociedad en condiciones normalizadas.

Desde esta perspectiva, Golstein (1997) afirma que la rehabilitación social tiene como objetivo “la restauración funcional óptima del individuo bajo tratamiento, y su reintegración a la familia, la comunidad y la sociedad por medio de la máxima independencia en las actividades de la vida diaria” (p. 22), determinando así que la rehabilitación no es solo

reintegrar a la persona privada de libertad a su familia, sino que durante el tratamiento dotarle de conocimientos o habilidades que le permitan mantenerse en la sociedad, bajo el cumplimiento de las leyes y evitar el cometimiento de delitos.

Ferrajoli (2018) añade que la rehabilitación social también surge desde el estímulo “para el condenado, de manera que pudiera disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena, por su esfuerzo en un cambio conductual” (p. 65), pues se le puede de esa forma incentivar a los reclusos a que se esfuercen por tener una conducta integra dentro de los centros de privación de libertad, teniendo como recompensa la disminución del tiempo de la pena, pero para llegar a tener esta conducta tan anhelada por parte de las personas privadas de libertad se necesita que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice una verdadera reinserción social teniendo como resultado individuos listos para convivir con la sociedad (Quiñonez, 2013).

En lo que respecta a la rehabilitación social, la Constitución de la República del Ecuador señala que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad (...) El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 201) quedando más que claro que el Estado busca la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad tanto de conocimientos o habilidades así como su desarrollo psicológico social para volver a su sociedad como una persona nueva y lista para vivir conforme los estándares de vida digna sin delinquir.

Con las afirmaciones anteriores, el Estado ha buscado reglamentar y guiar a las instituciones públicas para lograr la efectiva reinserción social, pues tiene como objetivo indicar los mecanismos adecuados que permitan una rehabilitación completa a partir de la exploración y explotación de habilidades propias (Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 1) en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se establecen los principios sobre los cuales gira la rehabilitación social y su sistema: dignidad humana, prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, normalidad, cultura de paz, igualdad y no discriminación (Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art.3) lo cual permite direccionar las actuaciones del

Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El principio de dignidad humana, consiste en comprender la magnitud de la naturaleza de la persona y entender que sus derechos y su propio físico son intangibles, dicho principio se garantiza por parte del Estado, al sujetar a los poderes públicos a su respeto y protección (Aranguren, 2020). Desde la perspectiva de Atienza (2016) el principio de dignidad consiste en que cada individuo tiene el derecho y la obligación de desarrollarse a sí mismo como persona, desarrollo que comprende la pluralidad de formas de vivir y su interrelación con los demás que pueda contribuir al libre desarrollo del otro. Al juntar las dos perspectivas para definir al principio de dignidad, se puede decir que es aquel que tiene como base fundamental el desarrollo propio del ser humano en su entorno y el aporte que realiza el Estado para el respeto, garantía y cumplimiento de sus derechos.

Al respecto del principio de igualdad, Las Naciones Unidas indica “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art.1) enmarcando así que la base del desarrollo de la sociedad no solamente es el respeto a sus derechos, sino garantizar la dignidad humana de la misma sin distinción de ningún tipo. Así también Monereo (2014) señala la importancia de este principio “Los derechos humanos fundamentales presentan la unidad propia de su principio articular, que no es otro que la dignidad humana” (pag. 1).

Con la finalidad de salvaguardar la dignidad de las personas se dispone que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979, art.5), siendo esta disposición necesaria pues en algunos centros carcelarios de Latinoamérica lo que buscan con las personas privadas de libertad que no tienen una conducta “adecuada” es disponer de ellas con una forma de castigo en las más conocidas como lagarteras, Zaffaroni (2016) al respecto añade en muchos de los casos, las cárceles son convertidas en *ghettos*, que son semejantes a los campos de concentración” (p. 78), lo cual causaría un daño íntegro al privado de libertad.

Al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Magna dentro del preámbulo indica que se busca construir “una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008), señalando así como fundamental para el desarrollo del estado el respeto a la misma dignidad humana a partir del

cambio de filosofía íntegra del Estado, enmarcando la línea base para la creación de leyes, reglamentos y actuaciones de las instituciones públicas y privadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos relaciona directamente el principio del respeto a la dignidad humana con el derecho de toda persona al respeto de su integridad en todas sus fases, por lo cual determina “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979, art.5), cabe añadir que se entiende como integridad física al cuidado y goce pleno de su cuerpo, evitando así daños corporales, lesiones, golpes que puedan afectar o destruir en todo, en parte o causarle daño físico o de salud de la persona; integridad psíquica comprende el desarrollo adecuado de las habilidades emocionales, psicológicas y motrices de las personas lo que permite una adecuada relación entre personas y con la sociedad y por último la integridad moral que es la capacidad de las personas para tomar decisiones adecuadas sobre sí misma.

La aplicación del principio de dignidad humana en las personas privadas de libertad, consiste en que ellas deben ser tratadas con respeto y valor que corresponde por su propia condición y naturaleza de ser humano y el compromiso que posee el Estado por respetar sus derechos, independientemente de la condena o pena que cumpla o de la condición por la que haya entrado a los centros de privación de libertad, al respecto la Carta Magna señala que en el ejercicio de los derechos “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” sin determinar así ninguna excepción por alguna condición o estado en el que se encuentre (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, núm. 2, inc. 1).

Pues es claro el compromiso que posee el Estado con este principio y su cumplimiento en cuanto a los derechos de todas las personas, especialmente de las privadas de libertad, así la Ley Fundamental determina “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35) sin dejar de lado el respeto de los derechos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales.

Los derechos fundamentales que gozan las personas privadas de libertad por el lugar en donde se encuentran, es evidente que se encuentran restringidos, pero dicha reclusión es utilizada con fin salvaguardar “el orden público y la armonía social” (González, 2018, p. 194); pese a que los tratados internacionales y la Constitución busquen garantizar la aplicación de los derechos fundamentales estos se ven limitados pues es “innegable la limitación de los derechos de los internos, si tomamos en cuenta que este pierde su libertad y debe adaptarse a otras condiciones de vida en prisión.” (González, 2018, p. 194), condiciones que a nivel nacional son deplorable causa del hacinamiento carcelario y la falta de presupuesto para el mejoramiento de los centros de privación de libertad.

En cuanto al principio de prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, al igual que el principio de dignidad humana, la Organización de las Naciones Unidas señala que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art.5), así también la Convención Americana de Derechos Humanos dispone: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Pacto de San José, 1979, art. 5, numeral 2), este es uno de los principios que el Estado ha buscado cumplir por años con la finalidad de apegarse en lo máximo posible a la corriente de rehabilitación y reinserción social desde el respeto a los derechos humanos.

La Carta Magna en relación a la prohibición de torturas, tratos crueles o inhumanos establecidos en los tratados internacionales, reconoce entre varios derechos de las personas privadas de libertad el de “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 51, numeral 1), buscando con esta disposición eliminar desde la raíz toda clase de tortura que podría vulnerar los derechos humanos y fundamentales de las personas privadas de libertad.

Según la Convención contra Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987) define a la tortura como todo acto cometido por uno o varios funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones someta a una persona a un acto que le cause dolores o sufrimientos graves: físicos o mentales, con el fin de castigarla, discriminarla u obtener información o una confesión (art. 1), así mismo existe una excepción a esta definición por lo que no se debe considerar como tortura a los dolores o sufrimientos que sean consecuencia

de sanciones legítimas, como por ejemplo el sufrimiento que causa la separación de la persona de la sociedad. Así también se entiende como tortura a los “métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental” (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987, art. 2).

El principio de normalidad lo que busca es que las personas que se encuentran privadas de libertad puedan gozar no solamente de los derechos que gozaba cuando pertenecían a la sociedad, sino también a acceder las instalaciones de recreación adecuadas, dignas y limpias; cabe señalar que este principio tiene como objetivo principal no cambiar el desarrollo y continuación de la vida cotidiana de las personas privadas de libertad. Según el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que este principio busca en los centros de privación de libertad “reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, principalmente aquellas que atenten contra la dignidad de las personas privadas de libertad” (Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 3, núm. 3). Desde esa perspectiva, es necesario señalar que reducir al mínimo las diferencias es garantizar que se continúe con la vida plena al acceso de alimentación digna, un lugar donde dormir adecuado y tener su privacidad, acceder al servicio higiénico adecuado, educación, salud y demás.

El Estado al ser el ente principal que garantiza el respeto de los derechos, lo que busca al determinar estos principios es evitar a toda costa aquello que pueda ocasionar daño a las personas privadas de libertad y así cumplir con los inicios de la idea de rehabilitación social, esto es cambiar la perspectiva del trabajo, educación y hábitos a la persona que se encuentra privada de libertad, para que al momento de reinsertarla a la sociedad sean personas capaces de confraternizar con las sus semejantes y evitar así la continuación de la delincuencia.

En cuanto al régimen penitenciario de Ecuador, se debe iniciar señalando que en 1982 se promulga el Código de Ejecución de Penas y a partir de ello se crea el sistema penitenciario y en la presidencia de José María Velasco Ibarra por primera vez se crea la Dirección Nacional de Prisiones en donde aparece el primer Plan de Rehabilitación de las personas que se encuentran privadas de la libertad y que servirá como preámbulo del Código Orgánico Integral Penal, donde se pretende humanizar el sistema penitenciario, por ello que, en dicho cuerpo legal en su artículo 672 se define el Sistema Nacional de Rehabilitación Social como un ente que está regido por un conjunto de principios, normas políticas, instrucciones, programas

y procesos que se interrelacionan de manera transversal e integral en la ejecución penal respetando siempre los derechos y garantías consagradas, tanto en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como en políticas públicas emanadas por los órganos rectores, en su época el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (Alban, 2004, p. 36).

La Constitución de la República del Ecuador, referente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que tiene como objetivo “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos” (art. 201) pues desde los tratados internacionales hasta las leyes nacionales, lo que se ha buscado es rehabilitar integralmente a las personas privadas de libertad desde el respeto a sus derechos humanos y constitucionales, cuya rehabilitación comprende no solo educación, sino también a través de adquirir conocimientos que le permitan reinsertarse en la sociedad cuando cumpla con su pena privativa de libertad.

Los derechos de las personas privadas de libertad a más de los señalados en el capítulo segundo de la Carta Magna algunos de estos son: “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 51 núm. 4), bajo el principio de normalidad se debería entender que cada centro de privación de libertad debería contar con los medios necesarios para mantener la salud integral de las personas privadas de libertad y cuando se refiere a salud integral no es únicamente a contar con la salud física o no poseer heridas evidentes en el cuerpo, sino que “es el estado del bienestar ideal y solamente lo alcanzamos cuando existe un equilibrio entre los factores físicos, biológicos, emocionales, mentales, espirituales y sociales, que permiten un adecuado crecimiento y desarrollo en todos los ámbitos de la vida” (Porlamar, 2009, p. 62).

Los factores que componen el bienestar ideal de los seres humanos: a) físico, que como se había estudiado anteriormente es el estado del cuerpo en el que se siente pleno, sin lesiones, ni torturas; b) biológico, comprende la satisfacción plena de todas las necesidades del ser humano: sexuales, alimenticias, de higiene entre otras; c) emocionales y mentales, este es uno de los aspectos que más se busca estudiar por parte del sistema penitenciario, pues es la fuente sobre la cual inician las conductas delictivas y es el principal al estudiar la

rehabilitación social, pues es necesario indicar que estos factores ayudan a identificar los patrones que puedan afectar la relación del recluso con su familia, comunidad y sociedad; d) Espirituales, este aspecto va de la mano con el derecho a la libertad de creencia; y, d) Sociales, este sin duda es un pilar fundamental para el estudio del recluso y su reinserción en la sociedad y la forma en la que ésta decide acoger a los ex privados de libertad.

La salud integral que se busca garantizar no solo comprende la integridad física de la persona, sino va de la mano con otros elementos que lo complementan, factores que deben ser tratados para lograr así una verdadera rehabilitación social, pues de que serviría únicamente darles alimentación a las personas privadas de libertad, si su estado mental no es bueno, su estado social no está equilibrado y peor aún su estado emocional no es el adecuado, entonces al llegar el momento de la reinserción social, se verá estancado y no se lograría nada, sino solo la pérdida presupuesta por parte del Estado, pues pese a que todos los aspectos que componen la salud integral del ser humano son muy distintos unos de otros, únicamente cumplen su objetivo mediante la complementación mutua.

Para lograr que todos los factores que componen al ser humano logren un equilibrio, es necesario tanto de personal adecuado para las diferentes áreas de alimentación, salud, educación y demás, como contar con una buena infraestructura en los centros de privación de libertad, pues todos los recursos se complementan para lograr un cambio de perspectiva y de vivencia en los centros carcelarios.

Así también es importante resaltar que el derecho a la salud e integridad física tiene cuatro componentes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad (Organización de las Naciones Unidas, 2000), de las cuales se puede decir que: a) disponibilidad “compromete al Estado a garantizar que haya servicios adecuados para sus ciudadanos y que puedan vivir lo mejor posible” (López & Vásquez, 2021, p. 647); b) accesibilidad, como su término lo indica, no debe restringirse el acceso de medicamentos a las personas privadas de libertad, ya sea de manera física o económica; c) aceptabilidad “no debe existir un reproche por cualquier condición particular de la persona que será tratada” (López & Vásquez, 2021, p. 647); y, d) calidad, indica que el servicio brindado debe ser el mejor.

La Constitución de la República (2008) busca garantizar a las personas privadas de libertad la atención de las necesidades colectivas: educativas, laborales, productivas, culturales,

alimenticias y recreativas aspectos que pueden ser desarrollados desde grupos o colectividades (art. 51, num. 5), estos puntos permiten la rehabilitación integral de los reclusos pues busca englobar los aspectos más importantes en el desarrollo de todo ser humano: educación, salud, alimentación y recreación, ésta última es una de las más importantes pues permite al hombre no englobarse en una sola realidad, sino permitirse desde la recreación, la oportunidad de realizar algún deporte o tener tiempo libre para sí mismo.

En relación al derecho de alimentación, la Constitución (2008) señala que las personas y colectividades “tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos” (art. 13) es necesario resaltar las características que indica que se deben cumplir dentro del estándar de la alimentación, a) deben ser sanos y nutritivos, es decir que aporten con lo esencial para la obtención de proteínas, minerales y demás vitaminas que ayuden al cuerpo;

b) Ser suficientes, haciendo alusión que la cantidad de alimentos dados a las personas en cada horario de comida debe ser apto y adecuado.

Bajo el paradigma de la correcta alimentación, el Estado busca cumplir “el derecho fundamental de las personas reclusas en establecimientos carcelarios o penitenciarios, a recibir una alimentación que responda, en cantidad y calidad, a prescripciones dietéticas o de higiene que garanticen, al menos, sus necesidades básicas de nutrición” (Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006). Derecho fundamental que no solo implica la cantidad de alimentos, sino la calidad, pues si se provisiona de alimentos que no son aptos para el consumo humano: descompuestos, antihigiénicos, crudos, se evidencia un sufrimiento innecesario que constituye un tratamiento inhumano, cayendo así en una de las prohibiciones de los tratados internacionales acerca de los derechos de las personas privadas de libertad.

Una vez analizado doctrinariamente el derecho a la alimentación, que busca el Estado garantizar a las personas privadas de libertad, se debe analizar bajo la rama de la sociología porque se busca toda costa tanto en los tratados internacionales como en la Constitución asegurar su cumplimiento para ello es necesario partir de la premisa que el desarrollo del hombre en la sociedad no se asemeja en nada con la realidad del encierro en los centros de privación de libertad, por ende igual es en cuanto a su alimentación, pues las personas privadas de libertad no pueden acceder libremente a la alimentación a su elección de la forma

que se tenía cuando se encontraban en libertad.

La Carta Magna señala que el derecho a la alimentación se “vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 32) el derecho a la salud comprenden todas las áreas de desarrollo del ser humano, pues este derecho no se limita en el cuidado de la integridad física, si no al cuidado de que todas las áreas se encuentren en armonía, tanto corporales como espirituales, por eso el Estado menciona que se vincula este derecho a otros, como el de gozar en un ambiente sano, limpio, adecuado y propio para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

La vida digna, es un derecho que la Carta Magna busca garantizar tanto para la sociedad entera como para las personas privadas de libertad, pues del Estado depende la vulneración o respeto de los derechos de las personas que están bajo su cuidado, por ello se busca que “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, num. 2), garantizar estos derechos dentro del Centro de Privación de Libertades parte de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En relación al derecho a un ambiente sano, es uno de los elementos más indispensables para una verdadera rehabilitación y reinserción social debido a que el tratamiento de reeducación de las personas privadas de libertad también depende de su desarrollo en el espacio que los rodea, pues para muchos reclusos es el único espacio del que podrán gozar por muchos años, mientras dure su condena. Betancor (2001) afirma que el ambiente es el conjunto de elementos que determina las condiciones, sostenibilidad y desarrollo de la vida (p. 533), pues garantiza que durante el desenvolvimiento del hombre en todas sus áreas, permanezcan en equilibrio y aporten positivamente a la rehabilitación social que se busca alcanzar por parte del Estado.

El derecho a un ambiente sano consiste en gozar individual o colectivamente de un entorno equilibrado, saludable, libre de contaminación y que permita la interacción del hombre con

la naturaleza, este derecho debe ser garantizado por parte del Estado (Fernández, 2014) pues bajo este análisis el derecho a un ambiente sano, no solamente implica el cuidado del ecosistema como tal, sino que el ambiente sobre el cual las personas privadas de libertad permanecen debe estar limpio, con las condiciones necesarias para vivir y garantizar el cuidado y desarrollo de la vida.

Es necesario hacer un breve análisis de la principal consecuencia que acarrea si una persona privada de libertad no gozará del derecho a un ambiente sano con las condiciones adecuadas y sostenibles: al existir un desequilibrio se pondría en peligro el desarrollo de la persona (Fernández, 2014), entendiéndose así que no solamente se vulneraría este derecho fundamental sino que al limitar al desarrollo de la persona también se vería estancado el proceso de reeducación del privado de libertad y consecuentemente el objetivo de la rehabilitación y reinserción social no tendría frutos, por ello en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) se garantiza el respeto de los “espacios y ambientes necesarios para garantizar el desarrollo de los ejes de tratamiento y accesibilidad a las personas privadas de libertad (...)” (art. 31 inc. 3).

Desde la perspectiva del régimen penitenciario, el derecho al ambiente sano se relaciona directamente con el derecho al hábitat y vivienda, pues al ser las personas privadas de libertad separadas de su familia y hogar a la que pertenecían y pasan a ser responsabilidad del Estado le corresponde proporcionar todas las instalaciones y adecuaciones necesarias para la estancia y permanencia de los reclusos, teniendo en consideración que sus derechos pasan de ser responsabilidad propia de las personas a convertirse en derechos garantizados y por cumplir por parte de la institución estatal.

El ejercicio del derecho al hábitat y vivienda de las personas privadas de libertad tiene relación directa con el de contar con una infraestructura adecuada, capaz de soportar la cantidad de reclusos y que se les proporcione de manera adecuada los materiales e insumos necesarios a cada uno, pues bajo el principio de normalidad se debería contar en cada centro de privación de libertad con los instrumentos necesarios para garantizar la dignidad y habilidad de las personas privadas de libertad “Como mínimo, tendrán: cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad”. (Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 30 inc. 1)

Desde la perspectiva del Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) al respecto en el principio XII Albergue, condición de higiene y vestido, se indica que las personas privadas de libertad “deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables” (principio XII Albergue, condición de higiene y vestido, núm. 1), también el Comité Internacional de la Cruz Roja (2013) emitió un estudio sobre las reglas técnicas de alojamiento en el cual indica cuales son las características necesarias que debe reunir un centro de reclusión para ser jurídicamente aceptable: infraestructura adecuada para la cantidad de reclusos de cada centro reclusorio, camas, ventilación e iluminación, abastecimiento de agua y medidas de higiene, lugares destinados para la alimentación, centro de salud, entre otros.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos son consideradas como las reglas estándar para la garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, sin embargo, no es un instrumento legal que sea exigible para algún país, pero ello las Naciones Unidas (2016) da pautas para mejorar la calidad de vida de los reclusos:

- 1.- El alojamiento de los reclusos deben ser separados en categorías distintas ya sea en pabellones o bloques, separados por edad, sexo, antecedentes penales, motivos de su detención, etc.
- 2.- Al respecto de los dormitorios o celdas, recomienda que sean cuando sean celdas individuales estas estén ocupadas por un solo recluso y en caso de existir celdas colectivas deben ser escogidos los reclusos previamente seleccionados y reconocidos como aptos para convivir entre sí.
- 3.- En cuanto al alojamiento, espacio, iluminación y ventilación de los centros de privación de libertad, se debe tener como prioridad garantizar la higiene de los dormitorios, así también se debe contar con ventanas grandes que permitan a los reclusos poder disfrutar y hacer uso de la luz natural y el aire fresco que entre a sus lugares de trabajo y a su dormitorio.
- 4.- Para la recreación de las personas privadas de libertad, cada recluso desempeñará una actividad al aire libre que corresponderá al menos una hora de actividades de desempeño personal como deporte, ejercicio, entre otras.
- 5.- “Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento”. (Arizaga & Torres, 2019, p. 237)

En muchos países de América Latina la infraestructura de los centros penitenciarios es alarmante, por ello Cuba (2007) afirma que “los centros penitenciarios, difícilmente

disponen de una infraestructura y ambiente idóneo para rehabilitar y reeducar a los reos, pero fácilmente son espacios de entrenamiento delincencial” (p. 67), resaltando así que si no se cuenta con una infraestructura e insumos adecuados y que aporten a la reeducación de las personas privadas de libertad difícilmente se logrará rehabilitarlas y reeducarlas, pues basta que a un recluso reciba un trato diferenciado por parte del sistema carcelario o de los otros reclusos para comenzar a aplicar la ley “del más fuerte” con la finalidad de gozar de los privilegios que los demás compañeros de celda tienen.

Para lograr la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social esto es llegar a una verdadera rehabilitación social se deben tomar en consideración varios aspectos, uno de estos es la infraestructura con la que cuentan los centros de privación de libertad, para ello por disposición realizada por la Corte Constitucional, el estado realizó una política pública que tenía por objeto entre otras cosas, diagnosticar la realidad de infraestructura de los centros de privación de libertad en cuyo informe añade de forma general que las edificaciones son muy viejas, existen deterioros del suelo, paredes y techado, así como también existía carencia de servicios públicos (Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, 2022). Es necesario añadir que la infraestructura con la que cuenta cada centro de privación de libertad, en las condiciones con las que se cuenta limitan el buen vivir, mantener una vida digna, tal como contar con una simple cama para poder descansar, contar con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, entre otros.

Asimismo, la Carta Magna en cuanto al capítulo de derechos del buen vivir en su sección sexta, determina que “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 30) lo cual no abarca aspectos únicamente de vivienda o casa, sino contar con un espacio seguro, libre de peligro y sobre todo higiénico, lo cual es otro de los aspectos a analizar si se cumple dentro del régimen carcelario, pues al haber dentro de un espacio pequeño un número excesivo de personas hace que se limite este derecho reconocido dentro de los de buen vivir. Una vez analizado los derechos de las personas privadas de libertad y los principios sobre los cuales se rige el sistema de rehabilitación social, es necesario resaltar que también se encuentran algunos de estos derechos enlistados dentro de los del buen vivir: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura, educación, hábitat y vivienda, salud, entre otros. Derechos que le competen garantizar al Estado por cuanto “al

privado de libertad se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna” (Caso Hernández Vs. Argentina, 2019, Serie C No. 395, párr. 55).

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, busca la verdadera reinserción en la sociedad a través del respeto a los derechos constitucionales pero para lograr aquello se debe contar con recursos materiales y humanos, para cumplir con dicho objetivo, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal “Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 678, núm. 2, inc. 2), pues claramente al buscarse la reinserción social y la rehabilitación no basta únicamente con plantearse las formas de como cumplirlo sino llevarlo a cabo mediante su aplicación.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2013) menciona que el espacio mínimo para que un detenido pueda tener un espacio privado, adecuado, personal y que permita desplazarse deber ser por lo menos de 5,4 m² si la celda individual y 3,4 m² por persona si la celda es colectiva, así también señala que el tamaño de las camas debe ser de 1,6 m² por persona. Observaciones que deben ser consideradas por parte del Estado si se busca de forma mínima garantizar la dignidad y respeto de los derechos fundamentales del ser humano, cabe resaltar que esos estándares son los básicos pues bajo otros instrumentos legales internacionales, las dimensiones de distribución de las distintas áreas son más amplias.

Los centros de privación de libertad son las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los cuales se clasifican en dos tipos: centros de privación provisional de libertad y los centros de rehabilitación social, los primeros “se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida” (Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 22, núm. 1) y en los centros de rehabilitación social “se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes durante el tiempo que dure la pena” (Ecuador, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, art. 22, núm. 2) siendo así que al existir dos tipos de centros de privación de libertad dependerá del estado jurídico de la persona para asignarlo.

Bajo los parámetros indicados anteriormente se puede concluir que en los centros de privación provisional de libertad se encuentran las personas sobre las que se ha dispuesto prisión preventiva, apremios e incluso aquellas aprendidas en flagrancia, a diferencia del centro de rehabilitación social, que en ese se encuentran los reclusos cuyo proceso judicial ya están resuelto y cuentan con una sentencia condenatoria, consecuentemente está determinado el tiempo que cumplirá la pena privativa de libertad.

Existen a parte de la prisión preventiva, otras cinco medidas cautelares que el Código Orgánico Integral Penal le faculta al Administrador de Justicia imponer, ya sea de forma individual o varias medidas a la vez: “1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5.-

Detención” (Ecuador, Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 522), de las medidas antes señaladas los numerales 1, 2 y 3 se pueden ordenar conjuntamente con la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica.

La medida cautelar de prisión preventiva limita el derecho a la libertad personal, porque pone la libertad del recluso en manos del Estado, por ende se entiende que esta medida es más severa que las demás medidas y tiene como fin inmediato garantizar el éxito del proceso penal (Corte Nacional de Justicia, 2021), debido a que al poner al procesado dentro del centro carcelario garantiza que el proceso comparezca dentro del proceso, pero ante esta garantía el tratadista Zaffaroni (2016) afirma que “se ha recurrido a un extraño expediente para convertir los presos sin condena en condenados sin juicio. Es así como el proceso penal se ha convertido en una negociación de tiempo” (p. 78).

El Código Orgánico Integral Penal señala que la prisión preventiva se aplicará como excepción cuando se pruebe que las demás medidas personales no son suficientes para “garantizar la comparecencia de la persona procesada en el proceso y el cumplimiento de la pena” (Ecuador, Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 534). Zaffaroni (2016) acerca del uso de la prisión preventiva en el sistema penal afirma “hoy no se espera la condena, sino que la prisión preventiva es un pago a cuenta: se cobra un adelanto, pero si luego se verifica que no correspondía pago alguno, no se devuelve el adelanto” (p.

78) situación que pone a analizar la afectación para la persona sobre la cual cae la medida cautelar, pues vive como si ya estuviera sentenciada y que al aplicar esta medida de forma desmesurada se ven afectados los centros de privación provisional de libertad y los de rehabilitación social ya que provoca hacinamiento y consecuentemente la vulneración de derechos y principios que rigen el Sistema Penitenciario.

Actualmente la comunidad carcelaria representa un porcentaje alto del total de personas privadas de libertad, lo cual significa que conforme el criterio de la ministra de Justicia del 2017, Alvarado “los jueces siguen considerando a la prisión preventiva como la primera medida, como la más fácil de aplicar, como la más sencilla y debería ser la última de las medidas cautelares” (El Telégrafo, 2017). Bajo esa afirmación es necesario acotar el criterio de Zaffaroni (2016) del porqué para los administradores de Justicia, tomar la decisión de aplicar la prisión preventiva es tomada como la primera opción cuando debió ser la última “Los jueces penales resultan frecuentes víctimas de linchamientos mediáticos, impulsados por políticos inescrupulosos en pos de publicidad gratuita.” (p. 23). Es clara la realidad que se vive en la administración de justicia, pues los juzgadores suelen dejar su postura de garantistas del cumplimiento de la ley y de los derechos para convertirse en reyes que complacen la voluntad de las personas que acuden a él.

Para ordenar la prisión preventiva se debe tener en claro que debe reunir los elementos de insuficiencia y necesidad, el primer elemento se cumple cuando se evidencia que las demás medidas cautelares no serán suficientes para lograr su objetivo de garantizar la presencia del procesado en el trámite judicial, el segundo elemento tiene como directriz fundamental el principio de proporcionalidad, el cual según Krauth (2018) debe existir “un equilibrio entre el daño que causa una medida (privación de libertad) y su ganancia” (p. 42)

Ahora una vez analizado lo que respecta la medida cautelar como última ratio, es necesario analizar el tiempo máximo en que pasará una persona en el centro provisional de privación de libertad, en caso de que se ordene la prisión preventiva, la Carta Magna señala “no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión.” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 77, núm.9). La normativa penal indica que la prisión preventiva no excederá de seis meses, con delitos que tengan como pena

privativas de hasta cinco años, así también señala que en los delitos con penas privativas de libertad mayores a cinco años la prisión preventiva no será superior a un año (Código Orgánico Integral Penal, 2014 art. 541).

Es necesario sintetizar lo que la norma señala, si una persona está siendo procesada y sobre la cual se dicta prisión preventiva, pasará de seis meses a un año dentro del Centro de Privación de Libertad, dependiendo del proceso que se sustancie en su contra; es importante resaltar que, si existen a nivel nacional un abuso por parte de los Administradores de Justicia, en lo que respecta a ordenar la prisión preventiva, va a existir un número elevado de personas que pasarán en Centros Provisionales de Privación de Libertad.

El 21 de mayo del 2015 el estado ecuatoriano conjuntamente con otros 17 Estados que forman parte las Naciones Unidas puso en conocimiento el proyecto de reformas a la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos que actualiza las directrices aprobadas ya en 1955 y en su artículo 12 indica que se debe evitar a toda costa el hacinamiento carcelario, por ende los Estados necesitan limitar la medida de prisión preventiva dentro de los procesos judiciales, por ende invita a recurrir a medidas alternativas la prisión preventiva (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, 2015, p. 27)

En lo que respecta a la administración de justicia, no solamente se encuentra afectados los procesos judiciales por la sobrepoblación en las cárceles sino también por la realidad migratoria que existe en el país, pues en los últimos años ha ido aumentando las personas que vienen de otros países, quienes no están exentos del cometimiento de algún delito, según el último estudio “En cuanto a las nacionalidades de los detenidos, la mayoría (93%) es ecuatoriana y entre los extranjeros, venezolanos y colombianos tienen un 3%” (González, 2022). Estos porcentajes corresponden a estadísticas de cada centro de privación de libertad.

La Corte Constitucional ha señalado que el hacinamiento es a su vez, consecuencia de una de las graves deficiencias estructurales en el sistema de administración de justicia, como es el uso excesivo de la prisión preventiva (Sentencia No. 365-18- JH/21, 2021) al respecto de los desmedidos de la prisión preventiva, es necesario añadir que de toda la población penitenciaria nacional existen cuatro grupos de personas privadas de libertad, uno de ellos son los presos con sentencia quienes representan el 59,63% de toda la población carcelaria, en ese orden, el segundo grupo son las personas procesadas con prisión preventiva quienes

representan el 38,17%, el tercer grupo son las personas contraventoras en casos de tránsito quienes son el 1,31% del grupo cancelario y por último el cuarto grupo son los detenidos por apremio en causas de alimentos que son el 1,36% (González, 2021).

En cuanto al apremio personal, de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos (2015) es “la medida coercitiva que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos” (art. 134), estos apremios se dan generalmente en los procesos sustanciados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores, el origen del apremio personal es la falta de pago de las pensiones alimenticias fijadas previamente por la autoridad competente.

El apremio personal en contra del padre o de la madre, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia tiene una duración de 30 días, en caso de que sea reiterativa la falta de pago, esta privación de libertad tendrá un límite máximo de 180 días y si después de

permanecer en el Centro de Privación de Libertad y cumplir con su apremio, recae la persona en incumplimiento volverá a dictarse el apremio por 180 días (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, 2021).

Rojas (2009) al respecto de las solicitudes de apremio personal en materia de alimentos afirma que pese a existir otros medios para lograr la obtención del pago de las manutenciones de alimentos, las personas beneficiarias utilizan la ayuda policial como primera opción, esto acarrearía con consecuencias graves en contra de quienes son responsables del pago de la pensión alimenticia pues al no haber cometido algún delito sería tratado dentro del centro penitenciario como un delincuente más. Es decir, que de las personas que cuentan con la medida cautelar de prisión preventiva se le suma a la comunidad carcelaria las personas sobre quienes se ha dictado el apremio personal, cabe resaltar que el tiempo en caso de reincidencia del apremio personal es de hasta tres meses.

En cuanto al hacinamiento carcelario es la acumulación aumentada de personas en espacios pequeños destinados para menos cantidad de reclusos, el hacinamiento no solamente se refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda, casa o espacio disponible, sino

quese estudia desde la infraestructura, equipamientos, servicios colectivos y de la vivienda (Spicker, Álvarez, Leguizamón, & Gordon, 2009). Para poder comprender el grado de sobrepoblación carcelaria que existe es necesario no solo conocer si se sobrepasa el número de personas privadas de libertad con las permitidas en el centro penitenciario, se debe también tomar en cuenta los médicos, personal de seguridad, insumos, materiales y demás complementos que permitan el desarrollo del tratamiento de rehabilitación y resocialización. Barriga (2012) añade “Los resultados del estudio muestran que el hacinamiento entorpece el proceso de resocialización” (p. 37).

Robles (2011) acerca del hacinamiento carcelario indica que es el “atentado contra la calidad de vida de los privados de libertad, derechos básicos como el derecho a la vida, salud, atención médica, nutrición, recreación, higiene, a la intimidad y a la dignidad humana entre otros” (p. 415) reafirmando una vez que la sobrepoblación hace que los reclusos tengan que pelear, combatir por poder gozar los derechos fundamentales que posee, como poner un lugar adecuado para dormir. Bajo todas las consideraciones expuestas, el problema del hacinamiento ha ocupado un lugarpreponderante en el sistema penitenciario, debido a que se desarrolla la discusión sobre cómoestablecer y medir el hacinamiento como indicador de la gravedad de la crisis carcelaria, pueses uno de los asuntos centrales del control y seguimiento de las condiciones de reclusión de laspersonas privadas de la libertad. (Ariza & Torres, 2019) así también Hernández (2018) sostieneque para “estudiar el hacinamiento carcelario se debe tener en cuenta la diferencia existente entre el número de plazas o cupos y el número de internos de cada centro de privación de libertad (p. 126).

La Política Pública de Rehabilitación Social (2022) señalan que no solo la infraestructura está obsoleta, sino que, a eso se le suma el incremento de personas internas en relación con la capacidad de alojamiento y falta de mantenimiento de las instalaciones, lo cual “impide cumplir con las condiciones mínimas para garantizar una vida digna de las PPL” (p. 114),lo que produce la aglomeración de personas en instalaciones muy pequeñas teniendo así como resultado la sobrepoblación carcelaria, dificultando así la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Ante las propuestas por parte de varios Estados de crear cada vez más centros carcelarios para evitar el hacinamiento Carranza (2003) afirman que “resolver el problema de la sobrepoblaciónpenitenciaria construyendo más cárceles es entrar en un círculo vicioso, por

cuanto la experiencia indica que al corto tiempo las nuevas cárceles se encuentran también sobrepobladas, y ello exige mayor construcción, y así indefinidamente” (Carranza, 2003), por ello para que deje de existir hacinamiento carcelario es necesario que se rehabilite, reeduce y resocialice a los reclusos.

Así también necesario estudiar el presupuesto con que cuenta el Estado destinado para el mejoramiento y mantenimiento de los Centros de Privación de Libertad, en el año 2020, el Estado contaba con un presupuesto a nivel nacional de 89 millones de dólares destinados únicamente a gastos corrientes de los Centros de Privación de Libertad, lo de cual USD 40,2 millones, lo que representa casi el 50% de este presupuesto, fue destinado para los servicios de alimentación, por cuestiones de pandemia el Estado recortó USD 15 millones y lo sobrante estaba destinado a gastos de inversión en el año 2021 se logró realizar construcciones en algunos centros de privación de libertad, se logró la construcción de dos pabellones femeninos y un muro perimetral en la cárcel de Imbabura, además se compró 1.500 chompas para los guías y radios portátiles de comunicación (Observatorio de Gastos Públicos. Leonardo Gómez Ponce, 2021).

En cuanto al presupuesto del año 2022, se cuenta con la cantidad de USD 108, 3 millones de los cuales el 76% está destinado para el pago de sueldos del personal administrativo, así como los agentes penitenciarios, el restante (24%) estará destinado para inversión: una parte para obtener insumos tecnológicos como cámaras de seguridad, mantenimiento de equipos, compra de escáner para el ingreso de las personas, así como también dotar de insumos de protección a los agentes penitenciarios, así también para el mejoramiento y ampliación de infraestructura de algunos centros de privación de libertad (Rosero, 2021).

Se debe añadir que el presupuesto con el que cuenta Sistema Nacional de Rehabilitación Social, está destinado para el mejoramiento de algunos centros de privación de libertad, lo que se ha venido haciendo en años invertir de a poco para el mejoramiento, pero se debe analizar si es suficiente aquello, pues al concluir que los centros de privación de libertad son obsoletos, ¿qué tanto podría aportar unas cuantas mejoras de infraestructura?, si no se cuentan con todos los recursos de alimentación, higiene, hábitat, ambiente sano, etc. Al no existir todos los recursos necesarios para evitar que exista hacinamiento carcelario es necesario indicar lo que Zaffaroni (2014) afirma “el inevitable deterioro carcelario provoca la reproducción del comportamiento de actitudes criminalizables” (p. 181), pues al someter al recluso a la suciedad, falta de espacio, de luz, de cubaje de aire, eliminación de toda

privacidad, cobro de privilegios, castigos físicos, humillaciones, requisas de ano, destrucción de pertenencias, (Zaffaroni, 2016, p. 78) hace que cada privado de libertad aplique la ley del más fuerte, lo cual acarrearía conductas violentas dentro de los centros penitenciarios.

De conformidad al criterio de Zaffaroni (2014) existen varios canales para explicar la relación entre hacinamiento y conductas violentas:

- 1.- La competencia entre reclusos, por recursos que cada vez más son más escasos, lo que ocasiona que los presos compitan entre sí por el acceso a estos.
- 2.- La supervisión de los internos es complicada debido a que al existir más reclusos en comparación al número de agentes penitenciarios, el nivel de supervisión es menor lo que podría conllevar a que asuman conductas indeseadas, ya que la probabilidad de ser sancionados disminuye.
- 3.- No se realizan actividades que consuman tiempo y energía de los reclusos lo cual da paso a que se disponga de mucho tiempo libre para interactuar entre sí y generar relaciones de poder. (p. 183)

Huertas (2015) añade “las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización tales como estudio, trabajo, etc” (p. 19). Derechos que se relacionan directamente con lo señalado por La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) en la que relaciona al hacinamiento carcelario con los derechos de la dignidad humana (Caso López Álvarez Vs. Honduras), lo que podría llegar a situaciones de tortura, trato cruel inhumano y degradante, pues si no existe un lugar adecuado, integro, limpio y privado para las personas, se pone en tela de duda el respeto a los derechos individuales y a su vez se entendería que dicha realidad se consideraría como trato cruel inhumano. Ese mismo criterio, se desarrolla en la revista *Personas Privadas de Libertad en Ecuador* ya que señala acerca del hacinamiento carcelario que “puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 51).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) realiza una recomendación al observar la situación de hacinamiento carcelario en el país y afirma que el colapso del sistema penitenciario es una realidad que “conllevar a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a las personas privadas de libertad, lo cual no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios” (p. 110), no solamente por la realidad que se vive dentro de los

centros penitenciarios, sino porque se las somete a las personas privadas de libertad a la convivencia social en espacios muy pequeños que generalmente están adaptados materialmente para cantidades reducidas de personas, lo cual vulnera así a todos los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y la Carta Magna.

La realidad en muchos centros de privación de libertad de Ecuador en cuanto a las condiciones de higiene, limpieza, y demás que garantizan el buen vivir, suelen ser explotados al máximo lo que genera un desgaste material de todos los insumos, siendo así que se vuelven insalubres, alienantes y principalmente antinaturales, esto se puede desprender desde la realidad que genera la separación de una persona de la sociedad en sí y a esto se le suma el mantener a las personas encerradas en un espacio muy pequeño que generalmente son compartidos entre varias personas, sin tener un espacio propio incluso falta de privacidad pues hace que al mantenerse en esas condiciones, las personas que se encuentran en dicha situación pierdan todo orden natural.

Robles (2011) afirma que “Las condiciones de vida de las personas privadas de libertad generan el crecimiento implacable de la violencia intra carcelaria, manifestándose en peleas de bandos, intentos de fuga con saldos mortales tanto de privados de libertad como funcionarios penitenciarios, suicidios, homicidios, etc.” (p. 418), no siendo la excepción en el Centro de Rehabilitación Social Bellavista en el cantón Santo Domingo.

Teniendo en consideración la realidad penitenciaria con la que se inició en el año 2022, las masacres carcelarias se tiene más que claro que son productos del hacinamiento que existe en los centros de privación de libertad pues añade Escobar (2011) los estudios sociológicos han determinado que la violencia es un fenómeno propio de la interacción humana. Pero estos actos se incrementan debido a la sobrepoblación que existe pues al haber exceso de personas dentro de un lugar y los instrumentos con los cuales se cuenta no son suficientes para realizarlos actostan sencillos y cotidianos “como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna algo dificultoso” (Escobar, 2011) pues si no se cuenta con lo necesario para satisfacer las necesidades de todas las personas privadas de libertad es ahí donde surgen las peleas, los motines, las masacres y demás actos violentos.

A más de los evidentes efectos en cuanto a vulneración de derechos que produce el hacinamiento dentro de los Centros de Privación de Libertad, las demás consecuencias van de la mano a la realidad de insuficientes recursos necesarios para brindarle igualmente a cada persona las mismas condiciones de vida, lo que tiene como consecuencia mayor riesgo para la salud física, médica y psicológica de los reclusos, lo que causa que se desarrolle dentro del sistema penitenciario la “ley del más fuerte”, lo que ocasiona la creación de bandas para reforzarse unos con otros y esto conlleva a tener “un entorno peligroso para los internos y para los profesionales penitenciarios” (Muñoz & Añez, 2020). Ya que se pueden desatar actos de violencia entre las personas privadas de libertad para alcanzar a disfrutar de los bienes materiales y servicios que disponían cuando se encontraban en libertad, por lo cual se evidencia que se crean bandas dentro de los centros de privación de libertad por la necesidad de respaldar las celdas para así gozar de un lugar adecuado.

Al existir exceso de personas dentro de los centros de privación de libertad, la existencia de bandas es una realidad, ya sea desde la creación de la banda en el propio centro de libertad, la articulación de varias personas que pertenecían al bando previamente en la sociedad o la incorporación de nuevas personas privadas de libertad a la banda pre existente, hace que se creen casos en los que las personas que no están dentro de una banda sean obligadas a pertenecer a alguna, para poder gozar del respaldo que causan los bandos dentro de los centros de privación de libertad, como acceder a un lugar de descanso adecuado, servicios de higiene y hasta un plato de comida, el respaldo proporcionado no fue dado de forma gratuita por parte de las bandas pues basta únicamente a que se salga del centro penitenciario para que las bandas procedan a pedir que se devuelvan el respaldo que se obtuvo en los centros carcelarios.

El hacinamiento carcelario a nivel nacional, tiene cuadros estadísticos elevados, haciendo una comparación desde el 2009 al 2022, se pasó de 10.000 personas privadas de libertad a 38.700 personas reclusas en centros de privación de libertad, teniendo como cantidad máxima para acoger por parte del sistema penitenciario a tan solo 30.000 personas, lo cual de conformidad con el criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) representa más del 25% de aumento.

Carranza (2012) afirma que la “Sobrepoblación crítica: Es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más” (pp. 32-33), bajo ese criterio es necesario traer a colación el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 (2021) con respecto al hacinamiento carcelario indica “Asimismo, en 2020 se registró una tasa de hacinamiento del 30,2% en las cárceles

del país.” (metas 8.3.1. inc. 9), por lo que haciendo una comparación entre el porcentaje de hacinamiento a nivel nacional (30,2%) sobrepasa el porcentaje determinado por Carranza, entendiéndose así que el Sistema Penitenciario se encuentra en sobrepoblación crítica. Al respecto la Comisión de Planificación (2021) han planteado como meta “Reducir el porcentaje de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad del 29,83% al 20,42%.” (metas 9.4.2).

Por ende el presidente de la República Guillermo Lasso en el año 2021 ha tomado medidas para reducir el hacinamiento carcelario por lo que ha decidido firmar dos decretos Nro. 264 y 265 en donde se les concederá el indulto a las personas privadas de libertad, que se encuentren en las siguientes condiciones:

De conformidad con el Decreto Presidencial Nro. 264 (2021):

1. Que se encuentren privadas de libertad producto de que haya sido sentenciado por las infracciones contempladas en los artículos 383 y 386 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Que no tenga procesos judiciales penales en su contra. (art. 1) De conformidad con Decreto Presidencial Nro. 265 (2021):
3. A las personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada.
 - b. No tener procesos penales pendientes en su contra.
 - c. No estar condenada por uno de los delitos imprescriptibles contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal.
 - d. Y además que padezca alguna o varias de estas enfermedades:
 - e. Enfermedades catastróficas
 - f. Enfermedades terminales
 - g. Tuberculosis multidrogorresistente
 - h. Coinfección TB-VIH. (art. 2 y 1, respectivamente)

Pese a los decretos ejecutivos anteriormente firmados en el año 2021, el porcentaje del hacinamiento carcelario sigue siendo elevado, pues de conformidad con el Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0270-O emitido por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas

Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, señala que según el corte realizado de fecha 28 de enero del 2022, en los centros de privación de libertad albergan un total de 34.821 personas en una capacidad instalada efectiva de 30.169 plazas, lo cual hace que aun exista sobrepoblación representada de más del 30%, para ello el presidente de la República ha procedido en fecha 28 de febrero del 2022 a firmar un nuevo decreto presidencial en el cual se “concede el indulto presidencial que consiste en el perdón de la pena impuesta a favor de toda persona privada de la libertad con sentencia ejecutoriada” (Decreto Ejecutivo Nro. 355, 2022, art.1), para lo cual debe reunir ciertos requisitos.

Para conceder este indulto, el Presidente de la República ha indicado en las Disposiciones Finales que la gestión se realizará de oficio por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, por lo que significa que no se deberá gestionar este indulto por parte de las personas privadas de libertad, sino de oficio por lo que no necesitaría patrocinio o asesoría de un profesional de derecho.

METODOLOGÍA

Línea de investigación

La línea de la investigación es el análisis histórico de instituciones de derecho procesal penal, en los cuales se aborde la evolución y contraste, que permita entender su aplicación en la actualidad.

Enfoques de la investigación

Para poder realizar la investigación se ha realizado una exploración tanto histórica, documental, cuantitativa y cualitativa, efectuando entrevistas y cuadros estadísticos que permitieron obtener varios resultados y conclusiones que permitieron observar las causales del hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del Cantón Santo Domingo.

El enfoque aplicado en el estudio, ha sido de naturaleza mixta, ya que se combinaron técnicas de investigación, métodos y enfoques, a fin de conocer las causas y efectos del hacinamiento carcelario, los derechos de las personas privadas de libertad y de los principios que rige el Sistema Penitenciario, a partir de la información documental obtenida desde los antecedentes

históricos y actuales, en la doctrina, libros, en la normativa a través de la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Códigos, Leyes, y documentos.

En cuanto a la modalidad cualitativa, se ha logrado obtener datos estadísticos de la cantidad de personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social a nivel nacional y cantonal, así como también criterios profesionales con la recolección de datos a través de opiniones, experiencias y entrevistas, se ha permitido desarrollar entrevistas a profesionales del derecho, escogidos cuyos criterios en base a su conocimiento, especialidad y practica son indispensables para el estudio del objeto de la investigación, esto es de los factores que ocasionan el hacinamiento carcelario. La investigación tiene modalidad cuantitativa debido a que se pudo obtener datos estadísticos del estado jurídico y hacinamiento carcelario del Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo.

Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es descriptiva ya que tiene como fin “analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes” (Gómez, y otros, 2017). La investigación se desarrolla aplicando un alcance de la investigación descriptiva ya que se estudia jurídicamente la importancia de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, según el modelo carcelario actual en el cantón Santo Domingo, conforme sus características, elementos normativos, principios constitucionales e infra constitucionales, frente al hacinamiento carcelario en este centro de privación de libertad.

Tipo de investigación

En el presente caso se desarrolla un artículo profesional, aplicando una investigación de campo por cuanto se pretende desarrollar y se obtener datos de interés para la investigación mediante la observación del Centro de Rehabilitación Social del cantón Santo Domingo, acudiendo así al lugar donde ocurre el objeto de la investigación.

También la investigación es documental, ya que se desarrolla un artículo profesional, donde se determina cuáles son los factores que ocasionan el hacinamiento carcelario en el centro de privación de libertad en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir de información

documental contenida en normas jurídicas, doctrinas y libros respecto de este tema.

Métodos de la investigación

Los métodos utilizados son inductivo–deductivo, ya que se ha investigado partiendo de una premisa particular de la situación actual del modelo penitenciario de Santo Domingo, hasta la premisa general de los factores que ocasionan el hacinamiento y el método analítico–sintético, debido a que al utilizar fuentes teóricas de información como lo son casos judiciales, sentencias, normativas, entrevistas, etc., además que se requiere un proceso investigativo de descomponer toda esta información en ideas principales y de contenido específico, respecto del hacinamiento carcelario.

Técnica de investigación Entrevista

Hernández Sampieri y otros (2006) define a la entrevista como “una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado), que a través de las preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados” (p. 403), de la cual se pueden tener criterios mucho más fundamentados a partir del conocimiento del entrevistado, lo que se busca en la entrevista es tener un criterio cualitativo del objeto de estudio, específicamente acerca del hacinamiento carcelario y las causas que la ocasionan en el centro de Rehabilitación Social “Bellavista” perteneciente al cantón Santo Domingo. En esta investigación se utilizó la entrevista estructurada, como forma de obtención de información directa, cuya entrevista fue desarrollada conforme a la herramienta de guía de entrevista, la misma que se aplicó de manera directa y oral con los entrevistados lo cual permitió obtener información de personas expertas en el tema del sistema penitenciario, quienes son el director del Centro de Rehabilitación Social “Bellavista”, Jueces que ha tenido experiencia en derecho penal.

Ficha Bibliográfica

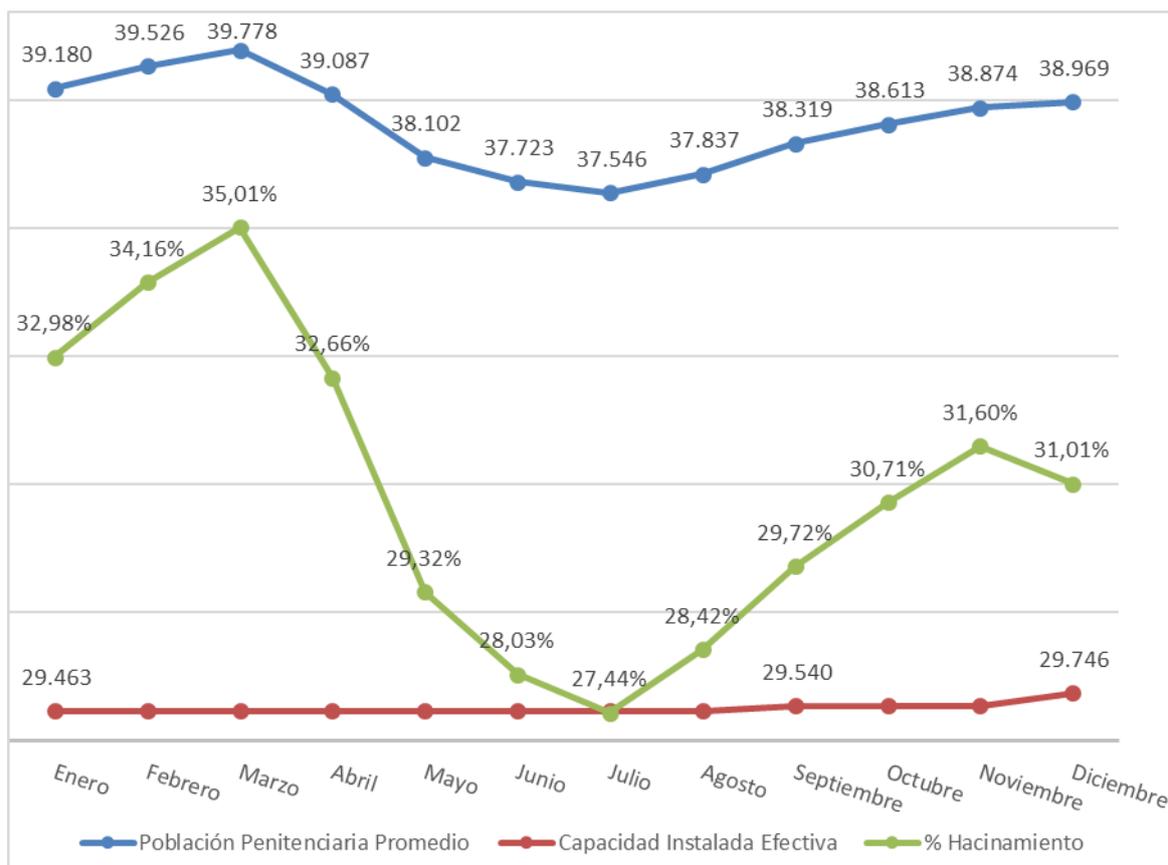
La ficha bibliográfica permite recopilar textos, artículos, libros, jurisprudencia, normas, que vayan acorde al tema y que permita una fundamentación al objeto de estudio, así también tiene como finalidad organizar la información que se consulta para un campo de

Investigación. En el trabajo de investigación se recopiló información de varias normas legales, libros, revistas y artículos jurídicos, que es la base principal del desarrollo del proyecto de investigación, dichas fuentes bibliográficas están encaminadas exclusivamente a analizar, conceptualizar y estudiar las causas que ocasionan el hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” perteneciente al cantón Santo Domingo.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para poder analizar la situación de hacinamiento carcelario, es necesario estudiar los últimos dos años, con la finalidad de conocer si el Estado ha cumplido con sus objetivos. Según las cifras dada por los Planes y programas del SNAI en ejecución, en el año 2020, la población carcelaria sumó 38.969 personas. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Gráfico 1. Personas Privadas de la Libertad a nivel nacional 2020.



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

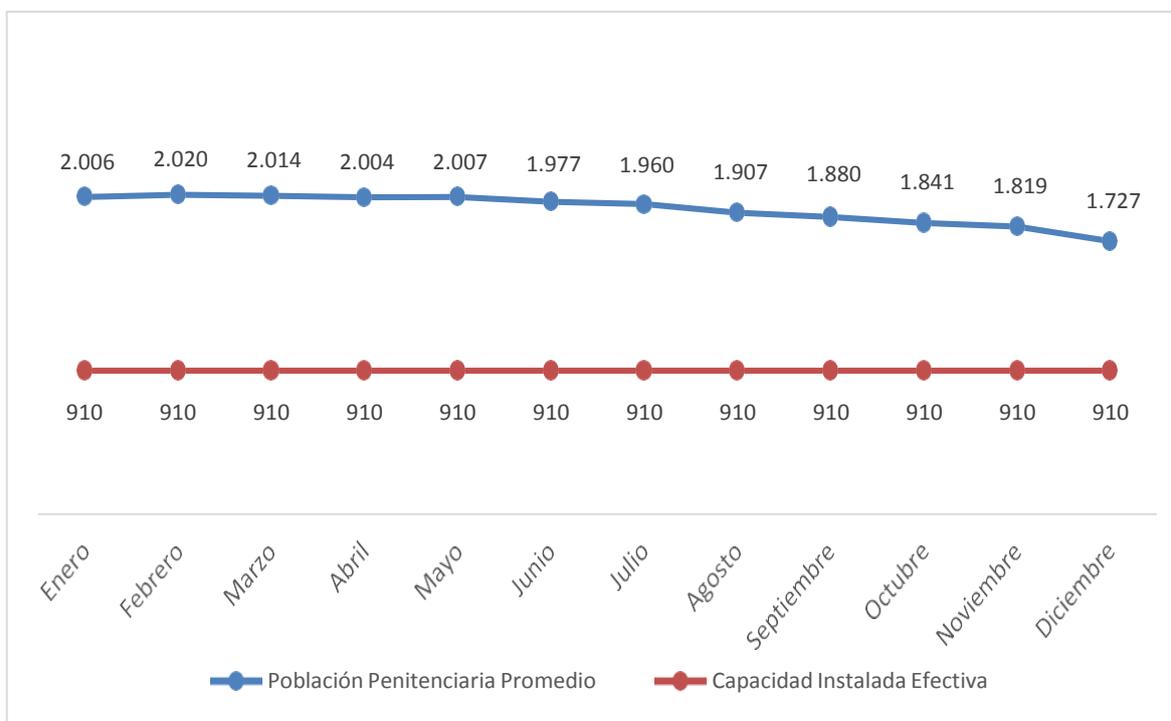
Autoría: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas.

Conforme se observa en el gráfico Nro.1 un cuadro comparativo tomando en consideración el rango de capacidad Instalada Efectiva de los centros de privación de libertad, con el total

de privados de libertad a nivel nacional existe una distancia abismal lo cual refleja la crisis penitenciaria, para poder cuantificar la diferencia es necesario obtener la diferencia entre el rango de capacidad promedio (29.746) con la población penitenciaria promedio (38.618), por lo que se concluye en el año 2020 existió una población carcelaria extra de 8.872 personas privadas de libertad, lo cual representa el 29,83% de hacinamiento nacional.

También es necesario realizar un cuadro estadístico de personas que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo, con la finalidad de conocer cuál es el porcentaje de hacinamiento en el objeto de estudio y determinar así el porcentaje de hacinamiento.

Gráfico 2. Estadísticas presentadas de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social del cantón Santo Domingo del año 2020.



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

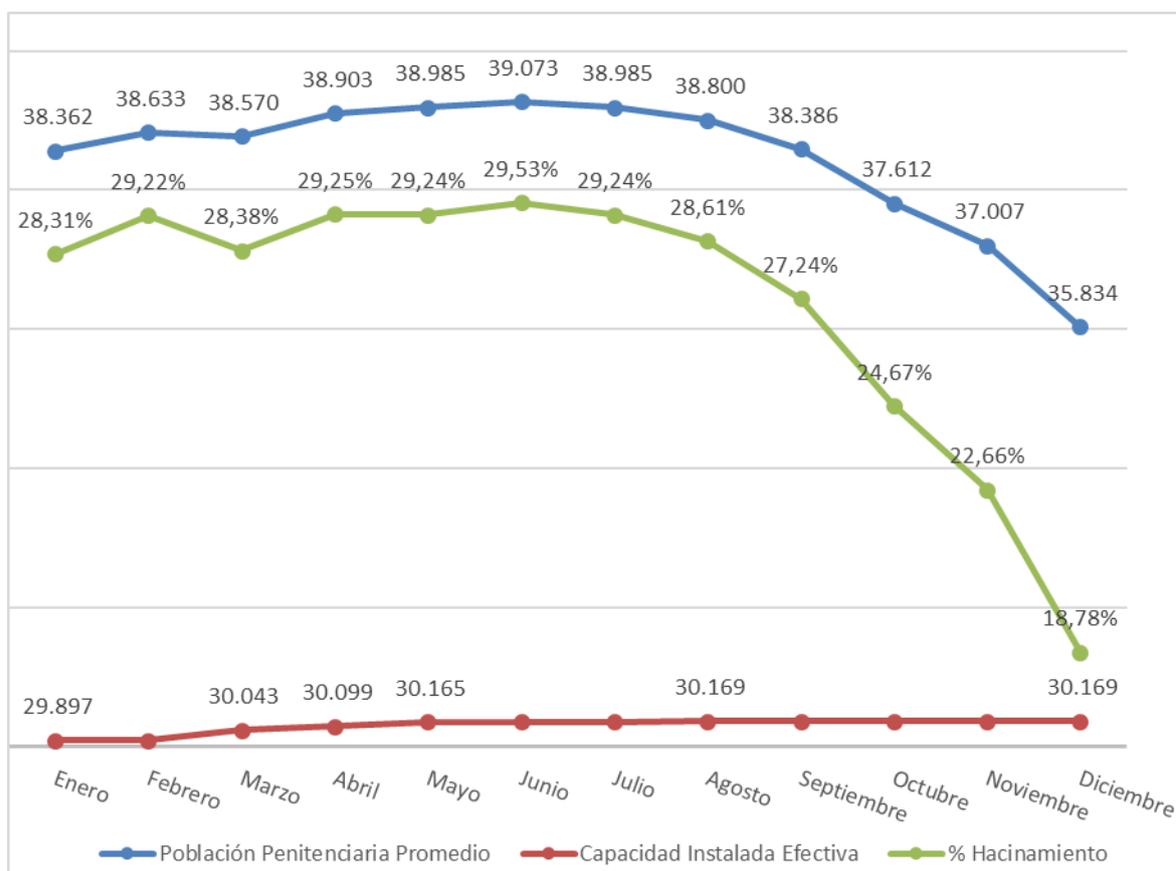
Autoría: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

Del Gráfico Nro. 2 es necesario señalar que el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo, cuenta con la “capacidad de alejamiento de 910 plazas” (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019). Lo cual es preocupante porque en base a los datos presentados por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), el promedio de personas privadas de libertad en este centro es de 1.795 reclusos, comparado con la capacidad de recibimiento, representa un

hacinamiento carcelario promedio de 97,21%.

En el ámbito nacional, el año 2021, las estadísticas proporcionadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), el número total de personas privadas de libertad es 35.834, cuyos datos en comparación con el periodo fiscal anterior ha disminuido la población penitenciaria en 2.784, lo cual representa que el hacinamiento carcelario ha disminuido. Una vez realizado ese análisis corresponde comparar el número de capacidad Instalada Efectiva con el de las personas privadas de libertad.

Gráfico 3. Estadísticas presentadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores de las personas privadas de libertad a nivel nacional del año 2021.



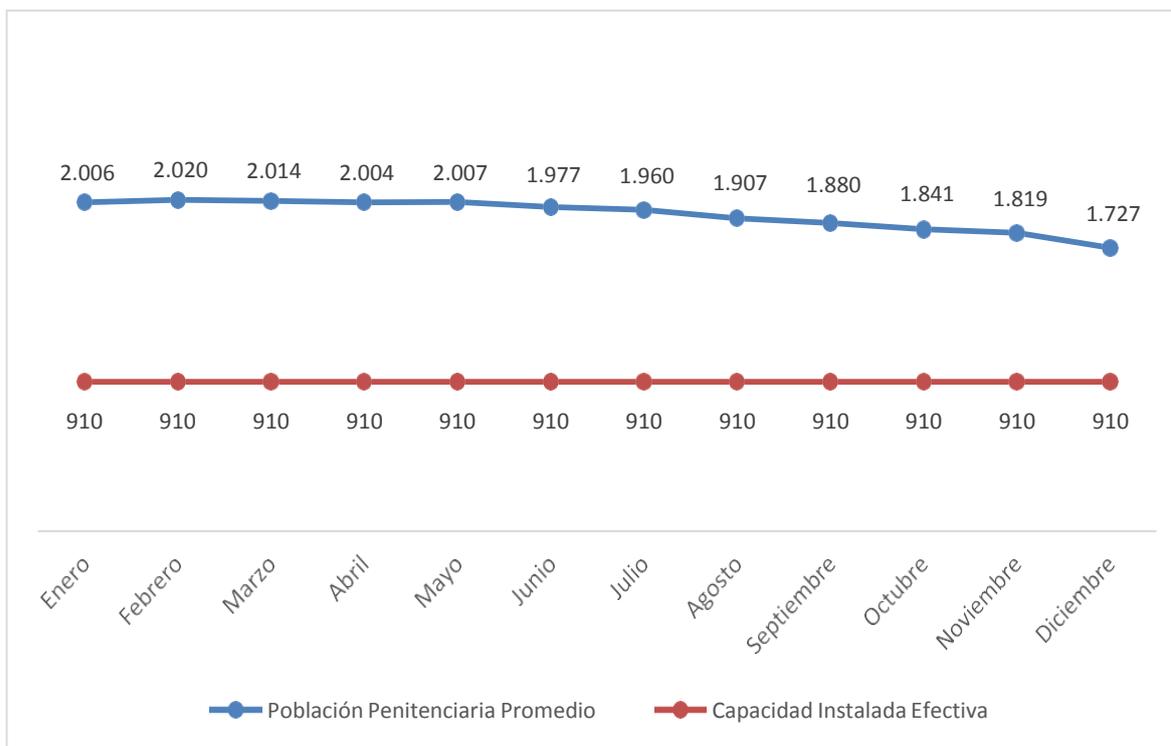
Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

Autoría: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

De conformidad con el Gráfico Nro. 3, no se necesita mayor interpretación para determinar una vez más la diferencia abismal que existe entre el número promedio de las personas que

privadas de libertad (38.240) con el número promedio de la capacidad instalada efectiva (30.169), lo cual representa un hacinamiento del 26,75% que cantidad de personas privadas de libertad serían 8.071 personas.

Gráfico 4. Estadísticas presentadas de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social del cantón Santo Domingo del año 2021.



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

Autoría: Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas

El Gráfico Nro. 4 refleja el hacinamiento existente en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo, el cual es evidente que el total de personas privadas de libertad, es más del doble de la cantidad que se espera recibir en dicho centro, el hacinamiento promedio de este centro es de 112,11%, es tanto así la sobrepoblación que este Centro de Privación de Libertad que está entre los tres con mayor porcentaje de hacinamiento en el Sistema Penitenciario, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) “expresa su preocupación por la situación que enfrentan las personas privadas de libertad en los centros CPPL (...) Santo Domingo No. 1” (p. 50)

Como se había señalado anteriormente el hacinamiento carcelario es la consecuencia de varias situaciones, una de ellas es que el exceso de ordenar las medidas cautelares de prisión

preventiva por parte de los administradores de Justicia, según datos del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, “a nivel regional en el año 2017, de 40.513 medidas cautelares dictadas, el 62.2% correspondieron a prisión preventiva, frente al 30.8% de las otras medidas alternativas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal” (Defensoría del Pueblo, p.2), lo cual representaría que en solo eso año hubieron 25.199 personas privadas de libertad, únicamente por prisión preventiva.

En los últimos dos años a nivel nacional el incremento de las medidas cautelares como la prisión preventiva y la medida coercitiva como es el apremio, sin duda aportan al hacinamiento carcelario en los Centros de Rehabilitación Social a nivel nacional, pese a que este tipo de privación de libertad se debe hacer en el Centro Provisional de Privación de Libertad, se emitirá el análisis en base a las cifras proporcionadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

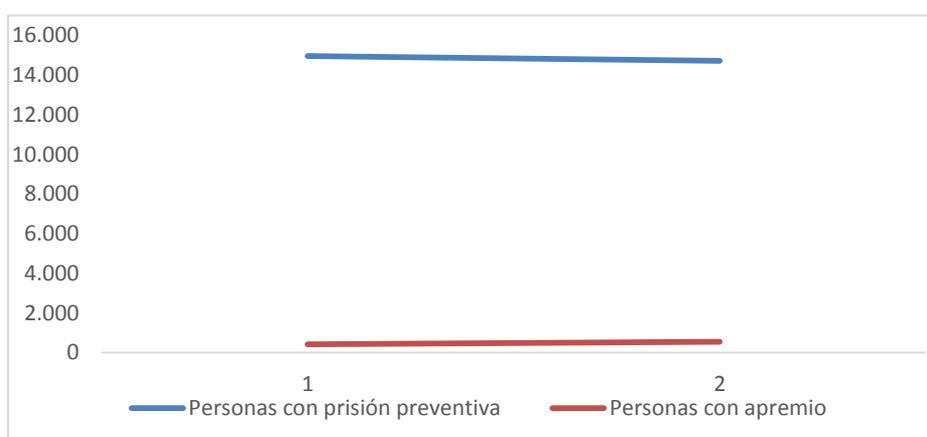
Tabla 1. Personas privadas de libertad con prisión preventiva y apremio en los años 2020 y 2021

Año	Personas con prisión preventiva	%	Personas con apremio	%
2020	14.963	38,75%	419	1.09%
2021	14.729	38,52%	550	1,44%

Fuente: El Telégrafo

Autoría: Orlando Patricio Herrera Orellana y Elba Valeria Pazos Sánchez

Gráfico 4. Estadísticas presentadas de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social del cantón Santo Domingo del año 2021.



Fuente: El Telégrafo

Autoría: Orlando Patricio Herrera Orellana y Elba Valeria Pazos Sánchez

En la Tabla Nro. 1 y Gráfico Nro. 4 se puede evidenciar que es demasiado alto el número de personas que se encuentran privadas de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva a nivel nacional, pues en el año 2020 el porcentaje de la medida cautelar en comparación a la comunidad penitenciaria representa el 38,75% y en el año 2021 el porcentaje es de 38,52%, valor que no tiene mucha disminución en comparación de un año con el otro, pues queda más que claro que mientras algunas personas salen de los centros penitenciarios, otros van entrando.

A diferencia de las medidas coercitivas de apremio del total de las personas privadas de libertad, únicamente representa el 1,09% y 1,44%, porcentajes que son casi minúsculos en comparación con los porcentuales de la medida de prisión preventiva.

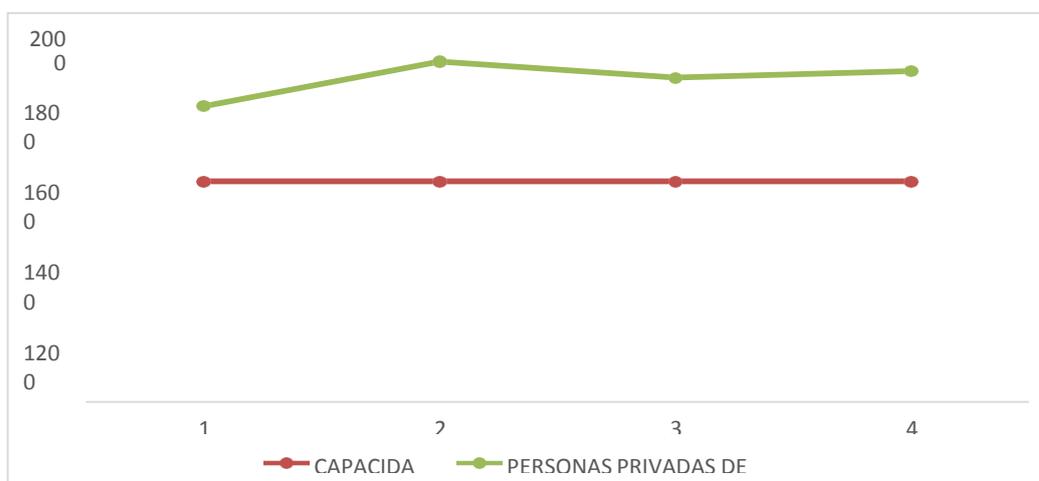
Tabla 2. Hacinamiento del Centro de Rehabilitación Social del 2019, 2020, 2021 y 2022

AÑO	CAPACIDAD	NAS PRIVADAS DELIBERTAD	PORCENTAJE
2019	1200	1609	134%
2020	1200	1851	154%
2021	1200	1764	147%
2022	1200	1800	150%

Fuente: Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Autoría: Orlando Patricio Herrera Orellana y Elba Valeria Pazos Sánchez

Gráfico 5. Hacinamiento del Centro de Rehabilitación Social del 2019, 2020, 2021 y 2022



Fuente: Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Autoría: Orlando Patricio Herrera Orellana y Elba Valeria Pazos Sánchez

En el Gráfico Nro. 5 se refleja que desde el años 2019 al 2022, ha existido una diferencia abismal entre la capacidad del Centro de Rehabilitación Social y la cantidad de personas que hay, sin embargo es necesario resaltar que el más alto porcentaje de hacinamiento existente es de los años 2020 y 2022, habiendo 651 y 600 personas privadas de libertad, respectivamente.

Las Reglas Mínimas para el tiramiento de reclusos en su numeral 12 señala: “12. *Recomienda* a los Estados Miembros que continúen procurando limitar el hacinamiento en las cárceles y, cuando proceda, recurran a medidas no privativas de libertad como alternativa a la prisión preventiva, promoviendo un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento y apoyando los programas de rehabilitación y reinserción social (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 1977).

Conforme lo determina la normativa las personas que cuenten con medida cautelar de prisión preventiva deben ir al Centro Provisional de Privación de Libertad, pero al conocer la exuberante cantidad de personas con esa medida, la pregunta sería ¿Dónde van las personas sobre las que recae la prisión preventiva y ya no hay lugar en el Centro Provisional de Privación de Libertad para recibir las? La respuesta es obvia, sí ya no hay más capacidad en el Centro Provisional de Privación de Libertad para recibir a los reclusos, lo que hace la autoridad administrativa es remitir las personas a lugares más grandes con la finalidad de recibir a los que vendrán, sin percatarse que lo único que hacen es amontonar personas en una infraestructura que no da más, en un ambiente deplorable, con condiciones de vida y sobrevivencia ineficaces.

Por ello Ramiro (2021) en su voto concurrente dentro de la Sentencia constitucional respecto de la limitación a la sustitución de la prisión preventiva, ha establecido que en Ecuador, privar de la libertad a una persona, por disponer una medida cautelar o una pena privativa de libertad, por el hacinamiento y las masacres de los últimos meses, significa someterla al riesgo de que signifique una medida o pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud. (Sentencia No. 8-20-CN/21, 2021), pues en dicha sentencia el juzgador conoce la realidad por la que está viviendo el Sistema Penitenciario, un sistema ineficaz, pobre en recursos y lento, que al enviar a una persona al Centro

Provisional Privativa de Libertad lo están enviando a una rueda rusa en la que no sé conocerá si permanecerá vivo, esta afirmación se realiza debido todos los actos de violencia que se han vivido en el sistema penitenciario y más aún en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” de Santo Domingo.

En lo que respecta a las personas con prisión preventiva en el cantón Santo Domingo, les corresponde a los reclusos estar en el Centro Provisional de Privación de Libertad, pero este al ser tan pequeño y poseer una capacidad máxima de 60 personas y al no ser suficiente, a la institución no le queda más que enviar a las personas como esta medida cautelar e incluso a las que sobre ellas recae el apremio personal al Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo.

Como la investigación también fue de campo, se procedió a acudir al Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo, para conocer la situación en la que viven las personas privadas de libertad y es importante indicar:

1. No cuentan con camas individuales para cada persona privada de libertad.
2. No poseen suministros para dormir: colchones, almohadas, sábanas, etc.
3. Los suministros que poseen dentro de las celdas en su mayoría son proporcionadas por sus propios familiares.
4. Muchas de las personas duermen en el suelo y otras, para lograr tener espacios privados utilizan sus propios recursos y construyen paredes de sábanas y cobijas.
5. En cuanto al sistema de higiene existe un déficit en la de limpieza y mantenimiento.
6. El olor en las celdas es nauseabundo, es la combinación de olores: sudor, humedad, fluidos y hasta excremento.
7. El acceso y continuidad de los servicios públicos básicos: agua, alcantarillado y saneamiento son insuficientes, no todas son funcionales.
8. Las duchas son pocas en comparación a las personas que residen en el centro de

Rehabilitación Social Santo Domingo.

9. Los lugares que están destinados para recreación, son reducidos en comparación a la extensión que debería haber.
10. En cuanto a los insumos de limpieza, como duchas y baños, no existe agua potable para poder mantenerlos limpios, lo cual hace que tanto la higiene corporal de los reclusos como de las instalaciones estén sucios.

Así también, los espacios destinados para realizar actividades deportivas, educativas, laborales o para talleres son reducidos, razón por la cual no todas las personas privadas de libertad pueden acceder a las diferentes ocupaciones. Cabe señalar que los Centros de Privación de Libertad deben contar con una infraestructura física adecuada que permita a la población penitenciaria corregir la conducta delictiva, la cual debe proyectarse más allá de las dimensiones, planes y programas. En términos generales los pabellones y las celdas de los Centros de Privación de Libertad resultan insuficientes frente a la cantidad de personas privadas de libertad, pues el número de camas y colchones no abastecen la capacidad de alojamiento, y no existe el espacio suficiente, mucho menos una cama, un colchón o ropa de cama para todos los reclusos.

La investigación al tener un enfoque mixto, también es necesario desarrollar en enfoque cualitativo; dentro de este trabajo se efectuó una entrevista al Dr. Mentor Tapia, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Santo Domingo, y al Dr. Kleber Eduardo Carrión León, Director del Centro de Rehabilitación social “Bellavista” de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes emitieron su opinión respecto a los factores que han provocado un hacinamiento carcelario en el centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas:

Dr. Mentor Tapia (2022), Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Santo Domingo, indica: “Que existe una evidente crisis institucional en el Centro de Privación de Libertad “Bellavista” de Santo Domingo, debido a que el centro carcelario es muy pequeño, no cuenta con los insumos necesarios para recibir a todas las personas privadas de libertad, ya sean con sentencia o con dictamen de prisión preventiva y a más de ello, existe sobrepoblación de prisioneros, sin embargo afirma que esto se da por el exceso de medidas cautelares de prisión

preventiva dictadas por los administradores de justicia, ya sea por la presión social o a su vez porque se cumplen con los requisitos para que se ordene la prisión preventiva”.

Dr. Kleber (2022) Director del Centro de Rehabilitación Social indica: “Que si existe hacinamiento carcelario y una de las principales causas sería que los jueces dictan demasiada prisión preventiva ocasionando el hacinamiento carcelario, que la capacidad de acogimiento de personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo es para mil doscientas personas privadas de la libertad y que la población carcelaria supera la capacidad de acogimiento para la cual fue construida la cárcel. La solución para este fenómeno sería la creación de espacio físico de una nueva infraestructura penitenciaria, nuevos centros carcelarios y la correcta aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. Además afirma que se les ha proporcionado a cada recluso un lugar óptimo para dormir, pero si hay un exceso de personas privadas de libertad.”

La presente investigación, eleva los siguientes resultados que se ven desarrollados sobre la base del enfoque cualitativo; dentro de este trabajo se efectuó una entrevista al Dr. Mentor Tapia, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Santo Domingo, y al Dr. Kleber Eduardo Carrión León, director del Centro de Rehabilitación social “Bellavista” de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes emitieron su opinión respecto a los factores que han provocado un hacinamiento carcelario en el centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas:

En relación a entrevistas realizadas se puede observar que los entrevistados coinciden en que una de las causas del hacinamiento carcelario es el abuso de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de jueces y la falta de infraestructura más grande en el cantón y en la provincia, pese a que los delitos más recurrentes por los que están las personas privadas de libertad son los delitos contra la propiedad, drogas y delitos sexuales, además indican que un factor que inclina a que la persona cometa algún delito es la falta de educación y oportunidades para la misma, por ende una posible solución sería la disminución de las penas privativas de libertad que son en cierto delitos irrazonables, en tanto, que para el Director del Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, sería una la creación de una nueva infraestructura carcelaria y buena aplicación de las medidas cautelares sin abusar de la prisión preventiva.

Sin duda alguna el hacinamiento carcelario es una realidad tanto nacional como cantonal y provincial, pero no basta con conocer que existe la sobrepoblación sino es necesario hacer el estudio de que produce ese efecto:

1. La deficiencia de infraestructura de los centros de privación de libertad a nivel nacional, eran utilizadas como casa hogar para después convertirse en cárceles, por lo tanto la infraestructura con la que se cuenta no cumple con los parámetros necesarios para brindar a las personas privadas de libertad un lugar adecuado para fortalecer ejes físicos, psicológicos, de alimentación, recreación, de educación, etc.
2. Falta de un plan presupuestario con miras a mejorar el sistema penitenciario, esta causa va de la mano con el anterior, pues al no existir un presupuesto que solvete todas las necesidades de los Centros de Privación de Libertad de ninguna manera se podría mejorar las condiciones de la infraestructura.
3. El abuso de la prisión preventiva como medida cautelar de última ratio, pues como se pudo evidenciar, para la comunidad carcelaria representa un porcentaje muy alto en comparación con las personas que ya tienen una sentencia, pues representa más de la mitad de las personas sentenciadas.
4. El cambio de los reclusos de los centros de privación de libertad, ya sea que designen de los centros de rehabilitación social de otras provincias o pasen los reclusos del centro provisional de privación de libertad al centro de rehabilitación social, implica el amontonamiento de varias personas en probablemente espacios muy reducidos o en lugares donde ya no cabe más una persona.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores como entidad rectora del Sistema Penitenciario en el Ecuador, ha creado planes institucionales y ejecución de políticas públicas, a saberse proyectos de inversión como por ejemplo la implementación de dispositivos de geo posicionamiento electrónico en el sistema de ejecución de penas que dispone el Código Orgánico Integral Penal, la implementación de estrategias y servicios de prevención y protección especial en el ciclo de vida de las personas privadas de libertad a nivel nacional. (Servicio Nacional de

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Como se pudo evidenciar en las entrevistas y demás información obtenidas reflejan una realidad preocupante a nivel carcelario, al ser los principales factores para el surgimiento de este problema social, la falta de Infraestructura Carcelaria, Crisis económica, Falta de empleo, Migración extranjera, el abuso de la prisión preventiva, todo esto genera hacinamiento Carcelario a más de ello la seguridad, que una cárcel pueda brindar la hace susceptible de que le sean trasladados más personas privadas de libertad a este centro carcelario del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el sistema penitenciario en Ecuador, se puede decir que los centros penitenciarios en sus inicios fueron lugares deshumanizados, pero posteriormente en los últimos siglos se ha pretendido dar un giro a la administración de justicia, siendo así que se comenzó a concebir la idea de un trato más humano respetando los derechos reconocidos en tratados internacionales como en la Constitución de la República: derecho a la alimentación, vida digna, salud, ambiente sano, cumpliendo así los principios que rigen el régimen y sistema penitenciario.

Se ha logrado evidenciar que en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas existe un alto índice de sobrepoblación penitenciaria lo que causa el incumplimiento de las garantías constitucionales que se buscaba cumplir y respetar a favor de las personas privadas de libertad, lo que impide a los reclusos tener una vida adecuada, más humana y se limita a llegar al objetivo principal de los Centro de Rehabilitación Social, que es mejorar los ejes psicológicos, sociales, laborales y educativos de las personas privadas de libertad, así como también se ve afectada la integridad y dignidad que tanto los tratados internacionales buscan garantizar.

Las causas principales del hacinamiento carcelario, es la falta de infraestructura adecuada para la cantidad de personas privadas de libertad que hay, pues de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos indican que se deben respetar reglas estándar para que cada recluso pueda gozar de un ambiente adecuado,

sano, limpio, y un lugar donde dormir digno, sin embargo sucede que al no contar con la infraestructura adecuada para la cantidad de personas que hay en los centros de privación de libertad, hace que el proceso de rehabilitación y reinserción no cumpla con su objetivo.

Al no existir una construcción adecuada para el recibimiento del número de personas, lo que ocasiona es que se acumule de forma exagerada a un grupo de personas en un espacio muy pequeño, a esto se le suma la realidad de la falta de productos de higiene, acceso al agua, que desde la perspectiva constitucional son derechos fundamentales lo que causa que la vida dentro de los Centros de Privación de Libertad sean cada vez más violatoria de derechos.

Cuando existen lugares o espacios destinados precisamente para un grupo de personas y sobre este recaen más de los esperados puede causar consecuencias de violencia, pues al no poder acceder una persona a lo que la otra tiene, ocasiona incluso la creación de pandillas, bajo el lema de cuidarse mutuamente y poder acceder a los recursos que otros reclusos no tienen, utilizando así “la ley del más fuerte” o “la fortaleza en comunidad”.

En cuanto a la infraestructura de los centros de privación de libertad es muy importante para la rehabilitación social, debido a que de este depende el acceso a múltiples derechos: a la

salud, ya que si no hay dentro de la construcción un espacio destinado para curar, cuidar y sanar a los enfermos se vería limitado el derecho al acceso a la salud, así también con el eje educacional, pues debe haber espacios destinados para aulas, biblioteca o espacios de estudio y se debe también contar con áreas destinadas únicamente para aprender el oficio que esté realizando, pues de nada serviría tener plasmado en la norma si no se puede ejecutar en las condiciones adecuadas.

Otra de las causas del hacinamiento carcelario es la desproporcionalidad de dictamen de prisión preventiva por parte de los administradores de justicia hace que el hacinamiento carcelario suba de forma exponencial lo cual se ve reflejado en el 38,52% de las personas privadas de libertad no tienen una sentencia condenatoria, sino están con medidas cautelares de prisión preventiva, el 58,17% de toda la población carcelaria cuentan con una sentencia condenatoria. (El Telégrafo, 2017). A esta realidad se le suman las personas que han sido aprendidas por la falta de pago de pensiones alimenticias, puesto que a nivel nacional corresponde el 1,44% del total de los reclusos, pues se evidencia la similitud en cantidades

que hay en los casos en los que se dicta prisión preventiva y quienes ya están cumpliendo con una pena privativa de libertad.

Lo que acarrea el hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo es que las personas privadas de libertad vivan en un lugar insalubre, inadecuado, inapropiado y no se respeten sus derechos fundamentales, lo que puede dar como resultados actos violentos con la finalidad de conseguir un trato más humano, acceder a recursos más limpios quitándoselos a sus propios compañeros, entre otras realidades.

Otra de las causas que acarrea al hacinamiento carcelario es el cambio o distribución de reclusos a distintos centros de privación de libertad, pues suceden dos casos: 1.- Las personas que están con cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva en el Centro Provisional Privativa de Libertad y son trasladados a los Centros de Rehabilitación Social; y, 2.- El cambio de Centros de Rehabilitación Social de otras provincias.

A nivel nacional las principales consecuencias del hacinamiento carcelario son la vulneración de derechos constitucionales y garantías señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, que se vinculan directamente con gozar de una vida digna y contar con un hábitat seguro, sin violencia y saludable, teniendo en cuenta todos los aspectos que esta palabra indica: comida, lugar donde dormir, acceso a la salud, ambiente sano, servicios de higiene, entre otros.

Del análisis realizado de la presente investigación se pudo constatar que las medidas cautelares no son aprovechadas en su totalidad, es así que la prisión preventiva es de *ultima ratio* y es la que más se aplica en los procesos penales, por ello de manera mancomunada la Corte Constitucional ha realizado un análisis exhaustivo que para evitar el hacinamiento carcelario se debe aplicar las medias alternativas a la prisión preventiva.

En relación a entrevistas realizadas se puede concluir que los entrevistados coinciden que los principales factores para el surgimiento de este problema social como es el hacinamiento carcelario, es la forma desmedida de los administradores de justicia al momento de dictar la prisión preventiva, el cambio de los reclusos a los centros de privación de libertad y la falta de nuevas infraestructuras carcelaria en el cantón hacen que exista hacinamiento carcelario en el Centro de Rehabilitación Social “Bellavista” del cantón Santo Domingo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alban. (2004). *Código de Ejecución de Penas*.
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (2020). *Situación Crítica de las personas privadas de libertad en el Ecuador: 727 contagiados y 23 fallecidos*. Quito: Alerta51.
- Aranguren, A. (2020). La Dignidad Humana: ¿Una noción de contenido variable para el Derecho?
- Arizaga, L. J., & Torres, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 227-258. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- Atienza, C. M. (2014). *El Sistema Universal de los Derechos Humanos*. Madrid: COMARES.
- Ariza, L., & Torres, A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 227-258. Recuperado de: https://www.redalyc.org/journal/733/73360074013/html/#redalyc_73360074013_ref41.
- Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial No. 506.
- Barriga Cabanillas, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Revista Desarrollo y Sociedad*, 65-71.
- BBC Word. (2021). *Amotinamientos en cárceles de Ecuador: 3 claves que explican qué hay detrás de la peor masacre carcelaria de la historia del país*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56186555>
- Beccaria, C. (2013). *La Política Criminal*. Ecuador.
- Betancor Rodríguez, A. (2001). *Instituciones de Derecho Ambiental*. Madrid: La Ley.
- Carnevali, R., & Maldonado, F. (2013). El tratamiento penitenciario en Chile. Especialatención a problemas de constitucionalidad. *Revista Ius Et Praxis*(2), 385-418.
- Carranza, E. (2003). *Política Criminal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe*. Obtenido de <http://www.ij.derecho.ucr.ac.cr>
- Carranza, E. (2012). *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer?* San José de Costa Rica: ILANUD, Anuario de Derechos Humanos.

- Carrión, K. (21 de Enero de 2022). Hacinamiento carcelario. (O. P. Herrera, & V. Pazos, Entrevistadores)
- Carrión, F. (2009). *La recurrente crisis carcelaria en el Ecuador*. Flacso, Quito.
- Caso Hernández Vs. Argentina., Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2019).
- Caso López Álvarez Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas (1 de febrero de 2006).
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180 . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Ecuador: OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertaden Ecuador*. Ecuador: OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de Libertad en las Américas*. Adoptados por la CIDH en 131° período ordinario.
- Comité Internacional de la Cruz Roja . (2013). *Agua Saneamiento y Hábitat en las cárceles; Guía Complementaria*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Consejo Nacional de Planificación. (2021). *Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial No. 449. Quito, Ecuador: Ediciones Legales. Obtenido de <http://lexis.uniandesec.elogim>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1979). *Pacto de San José*. San José de Costa Rica.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *RESOLUCIÓN No. 14-2021*. Quito.
- Cuba, E. (2007). Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano (tesis de posgrado). Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4414/Cuba_MEE.pdf?sequenc
- De Jesús, J., Plaza, B., & Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20. Obtenido de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-16.pdf>.
- Decreto Presidencial 560. (14 de noviembre de 2018). Presidencia de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

- Decreto Presidencial Nro. 265. (2021). *Guillermo Lasso Mendoza*.
- Quito. Decreto Presidencial Nro. 265. (2021). *Guillermo Lasso Mendoza*. Quito.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país*. Quito.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Directorio Del Organismo Técnico Del Sistema Nacional De Rehabilitación. (30 de julio de 2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.
- El Comercio. Ana Rosero. (12 de noviembre de 2021). *El Comercio*. Obtenido de ElComercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/proforma-presupuesto-snai-sueldos-guias.html>.
- El Telégrafo. (05 de noviembre de 2017). Obtenido de El Telegrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/prision-preventiva-una-de-las-causas-del-hacinamiento-carcelario>
- Escobar, O. R. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*.
- Fernández, M. (21 de Marzo de 2020). *Los regímenes penitenciarios: tipos y consecuencias*. Obtenido de Revista Libertalia:
<https://www.revistalibertalia.com/single-post/2020/03/13/Regimenes-penitenciarios-tipos-y-consecuencias>
- Fernández, J. J. (2014). Consideraciones sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como derecho subjetivo y como principio constitucional. En C. Peralta, L. Alvarenga, & S. Augustin, *Direito e Justica Ambiental* (págs. 186-190). EDUCS.
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Gomez, C., Alvarez, G., Romero, A., Castro, F., Vega, V., Comas, R., & Velasquez, M. (2017). *La investigación Científica y las Formas de Titulación*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Global Peace Index. (2021). *Vision of Humanity*. Obtenido de Vision of Humanity:
<https://www.visionofhumanity.org/maps/#/>

- Golstein, R. (1997). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Buenos Aires. Argentina: Astrea.
- González, M. (05 de Diciembre de 2021). *Primicia*. Obtenido de Primicia: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>
- González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 189-207.
- Hernández, N. (2018). *El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*. Bogotá, Colombia: Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes y EAFIT.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar; (2006). *Metología de la Investigación*, cuarta edición. México D. F., México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S. A. DE C. V. . Recuperado el 04 de 02 de 2021, de <http://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf>
- Huertas, O. (2015). Sistema Penal y Hacinamiento Carcelario. Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. *Revista Jurídica de Derecho*, 2(3),15-24. Obtenido de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf.
- Intriago Muñoz, G. J., & Arrias Añez, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Revista Científica del Mundo*, 13-23.
- Krauth S. Defensoría Pública del Ecuador. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. *Serie Justicia y Defensa* 8.
- Leiva Zea, F. (2010). *Investigación científica*. Quito: Edimaxi.
- Observatorio de Gastos Públicos. Leonardo Gómez Ponce. (15 de noviembre de 2021). *Observatorio de Gastos Públicos*. Obtenido de Observatorio de Gastos Públicos: <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/tres-dolares-diarios-cuesta-la-alimentacion-de-cada-recluso-en-ecuador#:~:text=Para%202021%20existe%20un%20presupuesto,para%20los%20gastos%20de%20inversi%C3%B3n>.
- López, E. A., & Vásquez, D. S. (2021). Protección del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad por su condición de vulnerabilidad en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 643-669.
- Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Personas privadas de libertad Jurisprudencia y Doctrina*. Bogotá: NNA.
- Naciones Unidas. (2016). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*.

- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1987). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). La observación analiza el derecho a la salud desde el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451>
- Organismo Técnico de Rehabilitación Social. (2022). Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025. *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Porlamar, M. (2009). Nutrition: essence of overrrall health. *Congreso Nacional de Nutricionistas Dietistas de Venezuela*. Nueva Esparta.
- Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. (2021). *Absolución de consultas*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Presidente Guillermo Lasso Mendoza. (2022). *Decreto ejecutivo Nro. 355*. Quito.
- Real Academia Española. (2021). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/hacinar>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (12 de mayo de 1977). Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Quiñonez, R. (2013). *Los retos del proceso de reinserción social en el Estado Mexicano*. México: Bonfil.
- Rivera, N. C. (2017). *El sistema penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. Alcalá.
- Robles Escobar, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica* N°3, 405-431.
- Rodriguez, M. A. (2016). Dignidad Humana y Derechos de las Personas con Discapacidad. *262 Revista IUS ET VERITAS*, 262-266.
- Rojas, J. A. (2009). Análisis de la actividad policial en el marco de las pensiones alimentarias en Costa Rica. San Ramón:: Universidad de Costa Rica.
- Sentencia No. 365-18- JH/21 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021).
- Sentencia No. 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de agosto de 2021).
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Planes y programas del SNAI en ejecución*. Quito.

- Stefan. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador. Serie Justicia y Defensa 8.
- Spicker, P., Alvarez Leguizamón, S., & Gordon, D. (07 de septiembre de 2009). *Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe*. Obtenido de Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe:
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/h.pdf>
- Tapia, M. (15 de Febrero de 2022). Prisión preventiva. (O. P. Herrera, & V. Pazos, Entrevistadores)
- Valdés, C. G. (1985). Teoría de la pena. En C. G. Valdés, *Teoría de la pena* (pág. 67). Madrid: Tecnos.
- Voto Concurrente, SENTENCIA No. 8-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador. Ramiro Avila Santamaria 19 de agosto de 2021).
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El Enemigo en el Derecho Penal*. Bogotá: Librería Ibáñez.
- Zaffaroni, E. R. (2014). *Filosofía del Sistema Penitenciario en el mundo contemporáneo*. Themis.
- Zaffaroni, E. R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Buenos Aires: INEJ.
- Zaffaroni, R. (2016). *Derecho penal humano y poder en el siglo XXI*. Managua, Nicaragua : INEJ.
- Zea, F. L. (2010). *Investigación científica*. Quito: Edimaxi.